

CRÓNICA DE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO (JULIO 2014 - JUNIO 2015)

Claribel de Castro Sánchez* y Teresa Marcos Martín**

Sumario: I. APLICACIÓN Y FOMENTO DE LA APLICACIÓN DEL DIH. II. CONTROL DE APLICACIÓN DEL DIH. III. LA APLICACIÓN DEL DIH ANTE INSTANCIAS INTERNACIONALES.

I. APLICACIÓN Y FOMENTO DE LA APLICACIÓN DEL DIH

1. Aplicación por los Estados: ratificaciones y adhesiones a tratados de DIH

El período analizado ha sido muy activo en cuanto a la ratificación y adhesión a los diferentes tratados de Derecho Internacional Humanitario. Especialmente merece ser destacado el hecho de la amplia ratificación que ha protagonizado, al igual que en el periodo anterior, la Convención sobre el Tratado de Armas (2013) lo que ha supuesto la entrada en vigor del mismo el día 23 de diciembre de 2014¹. Por otra parte, en el periodo objeto de examen, Palestina ha continuado en su proceso de ratificación de los tratados de Derecho Internacional Humanitario, convirtiéndose en Estado Parte de los Protocolos Adicionales II y III a los Convenios de Ginebra y del Estatuto de la Corte Penal Internacional. A continuación se recogen todas las ratificaciones y adhesiones que se han producido en el período.

A) Protección de las víctimas de los conflictos armados

- I Convenio de Ginebra para aliviar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña, de 12 de agosto de 1949:
 - En el período analizado no se ha producido ninguna nueva ratificación.

- II Convenio de Ginebra para aliviar la suerte de los heridos, enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar, de 12 de agosto de 1949:
 - En el período analizado no se ha producido ninguna nueva ratificación.

* Profesora Contratada Doctora de Derecho Internacional Público de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

** Profesora Contratada Doctora de Derecho Internacional Público de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

¹ A la luz de su artículo 22, el tratado entrará en vigor a los 90 días del depósito del quincuagésimo instrumento de ratificación; tras la ratificación el 25 de septiembre de 2014 por parte de Argentina, Bosnia Herzegovina, República Checa, Portugal, Senegal y Uruguay, entró en vigor el 24 de diciembre de 2014. En el momento de redactar esta crónica, ya eran 91 los Estados Parte en el tratado.

- III Convenio de Ginebra sobre el trato debido a los prisioneros de guerra, de 12 de agosto de 1949:
 - En el período analizado no se ha producido ninguna nueva ratificación.
- IV Convenio de Ginebra sobre la protección de las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949:
 - En el período analizado no se ha producido ninguna nueva ratificación.
- Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la protección de las víctimas en los conflictos armados internacionales, de 8 de junio de 1977:
 - En el período analizado no se ha producido ninguna nueva ratificación.
- Declaración conforme al artículo 90 del AP I, aceptando la competencia de la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta:
 - En el período analizado no se ha producido ninguna nueva ratificación.
- Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados no internacionales, de 8 de junio de 1977.
 - Palestina (4 de enero de 2015).
- Protocolo Adicional III a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional, de 8 de marzo de 2005:
 - Bélgica (12 de mayo de 2015), Luxemburgo (27 de enero de 2015), Palestina (4 de enero de 2015), Rumanía (15 de mayo de 2015), Suecia (21 de agosto de 2014).
- Convención de los derechos del niño de 20 de noviembre 1989:
 - Sudán del Sur (23 de enero de 2015).
- Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, de 25 de mayo de 2000:
 - Ghana (9 de diciembre de 2014), Guinea-Bissau (24 de septiembre de 2014), República Dominicana (14 de octubre de 2014).
- Convención internacional para la protección de todas las personas frente a la desaparición forzada de 20 de diciembre de 2006:
 - Eslovaquia (15 de diciembre de 2014), Malta (27 de marzo de 2015), Mongolia (12 de febrero de 2015), Togo (21 de julio de 2014).

B) Corte Penal Internacional

- Estatuto de la Corte Penal Internacional de 17 de julio de 1998:
 - Palestina (2 de enero de 2015),

C) Protección de Bienes Culturales

- Protocolo a la Convención de La Haya para la protección de bienes culturales en situación de conflicto armado de 14 de mayo de 1954:
 - En el período analizado no se ha producido ninguna nueva ratificación.
- Protocolo a la Convención de La Haya para la protección de bienes culturales en situación de conflicto armado de 26 de marzo 1999:
 - Sudáfrica (11 de febrero de 2015).

D) Armas

- Convención sobre la prohibición del desarrollo, producción y almacenaje de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, de 10 de abril de 1972:
 - Andorra (2 de marzo de 2015), Mauritania (28 de enero de 2015).
- Convención sobre la prohibición o restricción del uso de ciertas armas convencionales que pueden producir daños excesivos o tener efectos indiscriminados, de 10 de octubre de 1980:
 - Argelia (6 de mayo de 2015), Granada (10 de diciembre de 2014), Iraq (24 de septiembre de 2014), Palestina (5 de enero de 2015).
- Protocolo I a la Convención sobre la prohibición o restricción del uso de ciertas armas convencionales que pueden producir daños excesivos o tener efectos indiscriminados, relativo a los fragmentos no detectables, de 10 de octubre de 1980:
 - Argelia (6 de mayo de 2015), Granada (10 de diciembre de 2014), Iraq (24 de septiembre de 2014), Palestina (5 de enero de 2015).
- Protocolo II a la Convención sobre la prohibición o restricción del uso de ciertas armas convencionales que pueden producir daños excesivos o tener efectos indiscriminados, relativo a las minas, bombas lapa y otros dispositivos, de 10 de octubre de 1980:
 - Iraq (24 de septiembre de 2014).
- Protocolo III a la Convención sobre la prohibición o restricción del uso de ciertas armas convencionales que pueden producir daños excesivos o tener efectos indiscriminados, relativo a la prohibición o restricción de armas incendiarias, de 10 de octubre de 1980:
 - Argelia (6 de mayo de 2015), Granada (10 de diciembre de 2014), Iraq (24 de septiembre de 2014), Palestina (5 de enero de 2015).
- Protocolo IIA a la Convención sobre la prohibición o restricción del uso de ciertas armas convencionales que pueden producir daños excesivos o tener efectos indiscriminados, relativo a la prohibición o restricción de minas, bombas lapa y otros artefactos, de 3 de mayo de 1996:
 - Granada (10 de diciembre de 2014), Iraq (24 de septiembre de 2014).

- Enmienda a la Convención sobre la prohibición o restricción del uso de ciertas armas convencionales que pueden producir daños excesivos o tener efectos indiscriminados, de 21 de diciembre de 2001:
 - Argelia (6 de mayo de 2015), Granada (10 de diciembre de 2014), Iraq (24 de septiembre de 2014).

- Protocolo IV a la Convención sobre la prohibición o restricción del uso de ciertas armas convencionales que pueden producir daños excesivos o tener efectos indiscriminados, relativo a las armas laser cegadoras, de 3 de octubre de 1995.
 - Argelia (6 de mayo de 2015), Granada (10 de diciembre de 2014), Iraq (24 de septiembre de 2014).

- Protocolo V a la Convención sobre la prohibición o restricción del uso de ciertas armas convencionales que pueden producir daños excesivos o tener efectos indiscriminados, relativo a los restos explosivos de guerra, de 28 de noviembre de 2003:
 - Granada (10 de diciembre de 2014), Grecia (21 de octubre de 2014), Iraq (24 de septiembre de 2014).

- Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, Producción, Almacenaje y Uso de Armas Químicas y sobre su destrucción, de 13 de enero de 1993:
 - En el período analizado no se ha producido ninguna nueva ratificación.

- Convención relativa a la prohibición del uso, almacenamiento, producción y transferencia de minas anti personal y sobre su destrucción, de 18 de septiembre de 1997.
 - Omán (20 de agosto de 2014).

- Convención sobre municiones en racimo, de 30 de mayo de 2008.
 - Belice (2 de septiembre de 2014), Canadá (16 de marzo de 2015), Congo (2 de septiembre de 2014), Guinea (21 de octubre de 2014), Guyana (31 de octubre de 2014), Palestina (5 de enero de 2015), Paraguay (12 de marzo de 2015), Sudáfrica (28 de mayo de 2015).

- Tratado sobre el comercio de Armas, de 2 de abril de 2013:
 - Argentina (25 de septiembre de 2014), Bahamas (25 de septiembre de 2014), Barbados (20 de mayo de 2015), Belice (19 de marzo de 2015), Bosnia y Herzegovina (25 de septiembre de 2014), Chad (25 de marzo de 2015), Costa de Marfil (26 de febrero), Dominica (21 de mayo de 2015), Guinea (21 de octubre de 2014), Holanda (18 de diciembre de 2014), Liberia (21 de abril de 2015), Liechtenstein (16 de diciembre de 2014), Lituania (18 de diciembre de 2014), Montenegro (18 de agosto de 2014), Nueva Zelanda (2 de septiembre de 2014), Paraguay (9 de abril de 2015), Polonia (17 de diciembre de 2014), Portugal (25 de septiembre de 2014), República Checa (25 de septiembre de 2014), República Dominicana (7 de agosto de 2014), San Kitts y Nevis (15 de diciembre de 2014), Santa Lucía (25 de septiembre de 2014), Senegal (25 de septiembre de 2014), Serbia (5 de diciembre de 2014), Sierra Leona (12 de diciembre de 2014),

Sudáfrica (22 de diciembre de 2014), Suiza (30 de enero de 2015), Uruguay (25 de septiembre de 2014).

2. La Función del CICR².

-Declaración del Presidente del CICR, por la que insta a actuar para poner fin a la violencia sexual en los conflictos, presentada en la Cumbre Mundial para poner fin a la violencia sexual en situaciones de conflicto, de 12 de junio de 2014.

-Declaración del CICR ante la Asamblea General de Naciones Unidas sobre la promoción y protección de los derechos del niño, ante la Asamblea General de Naciones Unidas, de 17 de octubre de 2014.

- Declaración del CICR ante la Asamblea General de Naciones Unidas sobre el Adelanto de la mujer, ante la Asamblea General de Naciones Unidas, de 17 de octubre de 2014.

-Declaración del CICR sobre la situación de los protocolos Adicionales relativos a la protección de las víctimas en los conflictos armados, ante la Asamblea General de Naciones Unidas, de 21 de octubre de 2014.

-Declaración conjunta del Comité Internacional de la Cruz Roja, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja “Día Internacional de la Mujer: llamamiento para apoyar y proteger a las mujeres que sufren los efectos del conflicto en Siria”, de 5 de marzo de 2015.

-Declaración del Presidente del CICR “Duplicar la respuesta de emergencia ante la crisis en Siria”, en la III Conferencia de promesas para Siria, Kuwait, de 31 de marzo de 2015.

-Yemen/Siria: el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja condena el asesinato de otros cuatro trabajadores de la Media Luna Roja, el 4 de abril de 2015.

² Las actividades del CICR para la promoción del DIH y su aplicación a través de las actividades de protección y asistencia han sido inmensas, por lo que no es posible realizar una síntesis de todas ellas aquí y ahora. Por ello nos remitimos a la página web del CICR (www.cicr.org). Los resultados de las actividades de protección y asistencia pueden consultarse en la sección “Actividades del CICR en el mundo” (http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/icrc_worldwide), donde se encontrarán, entre otros, datos sobre la prestación de socorro a zonas concretas. Sobre actividades de protección, incluyendo las visitas a centros de detenidos puede consultarse una sección específica (http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/icrc_worldwide). A su vez, destaca su labor relativa a repatriaciones y liberación de detenidos, sobre cuya información detallada informa la página web del CICR. En este punto únicamente recogemos aquellos eventos que revisten una especial importancia.

3. Organizaciones Internacionales

A) Organización de las Naciones Unidas: Asamblea General

- *A/RES/69/14, sobre la Cooperación entre la Naciones Unidas y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas*, de 11 de noviembre de 2014.

- *A/RES/69/33, sobre la asistencia a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida*, de 2 de diciembre de 2014.

- *A/RES/69/34, sobre la aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su destrucción*, de 2 de diciembre de 2014³. Tras manifestar su satisfacción porque, tras la última ratificación, “se ha elevado a 162 el número total de Estados que han aceptado oficialmente las obligaciones que esta establece”, y poner “de relieve la conveniencia de lograr que todos los Estados se adhieran a la Convención, y decidida a esforzarse por promover su universalización y sus normas”, la Asamblea General “*invita* a todos los Estados que no hayan firmado la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción a que se adhieran a ella sin demora” (pfo. 1); “*Insta* al único Estado restante que ha firmado la Convención pero no la ha ratificado a que lo haga sin demora” (pfo. 2); “*Invita* a todos los Estados que no hayan ratificado la Convención o que no se hayan adherido a ella a que proporcionen información, a título voluntario, para dar mayor eficacia a las iniciativas mundiales relativas a las minas” (pfo. 5); e “*insta* a todos los Estados a que continúen ocupándose de la cuestión al más alto nivel político y a que, si están en condiciones de hacerlo, promuevan la adhesión a la Convención a través de contactos bilaterales, subregionales, regionales y multilaterales, actividades de divulgación, seminarios y otros medios” (pfo 7).

- *A/RES/69/44, sobre el Código de Conducta de La Haya contra Proliferación de los Misiles balísticos*, de 2 de diciembre de 2014⁴.

- *A/RES/69/49, sobre el Tratado de Comercio de Armas*, de 2 de diciembre de 2014⁵. La Asamblea “*acoge con beneplácito* las 54 ratificaciones del Tratado sobre el Comercio de Armas¹ hasta la fecha y su próxima entrada en vigor el 24 de diciembre de 2014 (pfo. 1) y “*exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que firmen el Tratado, y después, con arreglo a sus respectivos procedimientos constitucionales, lo ratifiquen, acepten o aprueben a la mayor brevedad posible” (pfo. 3).

- *A/RES/69/51, sobre el comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos*, de 2 de diciembre de 2014.

³ Aprobada por 164 votos a favor y 17 abstenciones.

⁴ Aprobada por 162 votos a favor, un voto en contra (Irán) y 17 abstenciones.

⁵ Aprobada por 154 votos a favor y 29 abstenciones

- *A/RES/69/53, sobre medidas para afianzar la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925*, de 2 de diciembre de 2014⁶. La Asamblea, tras recordar “la determinación de larga data de la comunidad internacional de lograr la prohibición efectiva del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas químicas y biológicas, así como el apoyo constante a las medidas para afianzar la autoridad del Protocolo Relativo a la Prohibición del Empleo en la Guerra de Gases Asfixiantes, Tóxicos o Similares y de Medios Bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925, apoyo expresado por consenso en numerosas resoluciones anteriores”, “*reitera el llamamiento* que dirigió anteriormente a todos los Estados para que observaran estrictamente los principios y objetivos del Protocolo Relativo a la Prohibición del Empleo en la Guerra de Gases Asfixiantes, Tóxicos o Similares y de Medios Bacteriológicos, y reafirma la necesidad vital de que se respeten sus Disposiciones” (pfo. 2) y “*exhorta* a los Estados que siguen teniendo reservas con respecto al Protocolo de Ginebra de 1925 a retirarlas” (pfo. 3).

- *A/RES/69/67, sobre Aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción*, de 2 de diciembre de 2014⁷. La Asamblea se muestra “*decidida* a lograr la prohibición efectiva del desarrollo, la producción, la adquisición, la transferencia, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y su destrucción”; subraya “el hecho de que el empleo de armas químicas por cualquiera en cualesquiera circunstancias sería reprobable y contravendría completamente las normas y principios jurídicos de la comunidad internacional, y considera “que la Convención, 17 años después de su entrada en vigor, ha reforzado su función como norma internacional contra las armas químicas, y que constituye una contribución importante a: [...] b) La eliminación de las armas químicas y la prevención de su reaparición, c) El objetivo último del desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz, d) La exclusión completa, para bien de toda la humanidad, de la posibilidad de que se empleen armas químicas, [...]. Por ello, “*destaca* la importancia que tiene para la Convención que todos los poseedores de armas químicas, instalaciones de producción de armas químicas o instalaciones para el desarrollo de armas químicas, incluidos los Estados anteriormente declarados poseedores, figuren entre los Estados partes en la Convención, y acoge con beneplácito los avances hacia ese fin”; (pfo. 5) e “*insta* a todos los Estados partes en la Convención a cumplir plena y puntualmente las obligaciones que les impone la Convención y a apoyar a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en sus actividades de aplicación” (pfo. 10).

- *A/RES/69/79, sobre la Convención sobre prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados*, de 2 de diciembre de 2014. La Asamblea General “*exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a adoptar todas las medidas necesarias para pasar a ser partes, lo antes posible, en la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse

⁶ Aprobada por 181 votos a favor y 2 abstenciones (Estados Unidos de América e Israel).

⁷ Aprobada por 181 votos a favor y uno en contra (Arabia Saudita).

Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados¹ y sus Protocolos, en su forma enmendada, con miras a lograr cuanto antes el mayor número posible de adhesiones a esos instrumentos con el fin último de lograr su universalidad (pfo. 1); *Exhorta* a todos los Estados partes en la Convención que aún no lo hayan hecho a expresar su consentimiento en obligarse por los Protocolos de la Convención y por la enmienda por la cual se amplía el alcance de la Convención y sus Protocolos para incluir los conflictos armados de carácter no internacional (pfo. 2); *Pone de relieve* la importancia de la universalización del Protocolo sobre los Restos Explosivos de Guerra (Protocolo V) (pfo. 3); *Acoge con beneplácito* las nuevas ratificaciones y aceptaciones de la Convención o adhesiones a ella, así como las expresiones de consentimiento en obligarse por sus Protocolos (pfo. 4); [...] *Acoge con beneplácito* el compromiso de los Estados partes de seguir contribuyendo al desarrollo ulterior del derecho internacional humanitario y, en este contexto, de seguir sometiendo a examen tanto la creación de nuevas armas que puedan tener efectos indiscriminados o causar sufrimiento innecesario como los usos de esas armas” (pfo. 7).

- *A/RES/69/82, sobre la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Tóxicas y sobre su destrucción*, de 2 de diciembre de 2014. La Asamblea, en primer lugar, destaca “que, si bien son ya 170 los Estados partes en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Tóxicas y sobre su Destrucción, incluidos todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, sigue siendo necesario lograr la universalización de la Convención” por lo que reafirma “*su llamamiento* a todos los Estados signatarios que aún no han ratificado la Convención a hacerlo sin demora, y exhortando a los Estados que no la han firmado a adherirse a ella lo antes posible, a fin de contribuir al logro de la adhesión universal a la Convención, [...]”; asimismo, reitera “la importancia de la adopción de medidas nacionales, de conformidad con los procesos constitucionales, para fortalecer la aplicación de la Convención por los Estados partes, de conformidad con el Documento Final de la Séptima Conferencia de Examen”. Por todo ello, “*alienta* a los Estados partes a proporcionar, al menos dos veces al año, información apropiada sobre su aplicación del artículo X de la Convención y a colaborar, cuando se les solicite, ofreciendo asistencia o capacitación en apoyo de las medidas legislativas y otras medidas de aplicación de los Estados partes que se requieran para garantizar el cumplimiento de la Convención “(pfo. 7).

- *A/RES/69/120, sobre la Situación de los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados*, de 10 de diciembre de 2014. Constituye esta resolución un instrumento importante para el fomento de la aplicación del DIH. Así, en su parte expositiva, la Asamblea General destaca algunos elementos muy interesantes que no queremos dejar de recoger a continuación:

- *Reafirma* “el valor inalterable de las normas humanitarias establecidas con respecto a los conflictos armados y la necesidad de respetar y hacer que se respeten dichas normas en todas las circunstancias previstas en los instrumentos

internacionales pertinentes, hasta que se ponga fin lo antes posible a esos conflictos”

Destaca “la necesidad de consolidar el régimen existente de derecho internacional humanitario mediante su aceptación universal y de que ese derecho se difunda de manera amplia y se aplique plenamente a nivel nacional, y expresando preocupación por todas las transgresiones de los Convenios de Ginebra de 1949 y los Protocolos Adicionales”,

Observa con satisfacción el número cada vez mayor de comisiones nacionales y otros órganos encargados de asesorar a las autoridades a nivel nacional sobre la aplicación, la difusión y el desarrollo del derecho internacional humanitario, [...]

Destaca la posibilidad de recurrir, en relación con un conflicto armado, a la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta, de conformidad con el artículo 90 del Protocolo I a los Convenios de Ginebra,

Destaca también la posibilidad de que la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta facilite, mediante sus buenos oficios, el restablecimiento de una actitud de respeto a los Convenios de Ginebra y al Protocolo I, [...]

Acoge con beneplácito la aceptación universal de los Convenios de Ginebra de 1949, particularmente en el año en que se conmemora el 150º aniversario de la aprobación del primer Convenio de Ginebra,

Observa la profunda preocupación expresada por los Estados en relación con las consecuencias humanitarias de las municiones en racimo, y haciendo notar la entrada en vigor de la Convención sobre Municiones en Racimo el 1 de agosto de 2010,

Observa también la aprobación del Tratado sobre el Comercio de Armas en 2013, [...]

Reconoce que el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional incluye los crímenes más graves de trascendencia internacional contra el derecho internacional humanitario, y que el Estatuto, al recordar que todos los Estados tienen el deber de ejercer su competencia en materia penal respecto de los responsables de tales crímenes, muestra la determinación de la comunidad internacional de poner fin a la impunidad de quienes los cometen y, de ese modo, contribuir a su prevención,

Hace notar las enmiendas del artículo 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional relativo a los crímenes de guerra contemplados en el Estatuto, aprobadas en la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma, que tuvo lugar en Kampala el 10 de junio de 2010, y

Reconoce que es útil que examine la situación de los instrumentos de derecho internacional humanitario relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados.

A pesar de los aspectos positivos señalados, la Asamblea General, en esta misma parte expositiva, no pasa la oportunidad de *exhortar* “a los Estados Miembros a que difundan lo más ampliamente posible el conocimiento del derecho internacional humanitario y exhortando a todas las partes en conflictos armados a que respeten las normas del derecho internacional humanitario” y a “todos los Estados a que respeten y protejan a los heridos y enfermos, así como al personal y las instalaciones de atención de la salud y a los vehículos médicos, en los conflictos armados, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario”. Atendiendo a todos los elementos señalados en la parte expositiva, en su parte dispositiva, tras acoger con “*beneplácito* la aceptación universal de los Convenios de Ginebra de 1949 y observa la tendencia hacia una aceptación igualmente amplia de los dos Protocolos adicionales de 1977” (pfo. 1), toma las siguientes medidas:

Exhorta a todos los Estados partes en los Convenios de Ginebra que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes lo antes posible en los Protocolos Adicionales (pfo. 2);

Exhorta a todos los Estados que ya sean partes en el Protocolo I, o a aquellos que no siéndolo tengan intención de hacerse partes en él, a que formulen la declaración prevista en el artículo 90 de ese Protocolo y a que consideren la posibilidad de hacer uso, cuando proceda, de los servicios de la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Protocolo I (pfo. 3);

Exhorta a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado y sus dos Protocolos, así como en otros tratados pertinentes de derecho internacional humanitario relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados (pfo. 4);

Exhorta a los Estados a que consideren la posibilidad de hacerse partes en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (pfo. 5);

Exhorta a todos los Estados partes en los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra a que les den amplia difusión y los apliquen plenamente (pfo. 6);

Afirma la necesidad de hacer más efectiva la aplicación del derecho internacional humanitario y apoya que se siga fortaleciendo y desarrollando (pfo. 7);

Acoge con beneplácito las actividades que realiza el Servicio de Asesoramiento en Derecho Internacional Humanitario del Comité Internacional de la Cruz Roja para apoyar la labor de los Estados Miembros destinada a adoptar medidas legislativas y administrativas con el fin de aplicar el derecho internacional humanitario y para promover el intercambio de información entre los gobiernos sobre esa labor, y recuerda a los Estados Miembros que tienen a su disposición el manual sobre la aplicación nacional del derecho internacional humanitario (pfo. 12) y

Acoge con beneplácito también el número cada vez mayor de comisiones o comités nacionales para la aplicación del derecho internacional humanitario y su labor para promover la incorporación en el derecho interno de los tratados en la materia y difundir sus normas (pfo. 13).

- *A/RES/69/133, sobre Seguridad del personal de asistencia humanitaria y protección del personal de las Naciones Unidas, de 12 de diciembre de 2014. “Reafirmando los principios, las normas y las disposiciones pertinentes del derecho internacional, incluido el derecho humanitario y el derecho de los derechos humanos, así como todos los tratados pertinentes¹, y la necesidad de promover y asegurar aún más que se respeten, Recordando los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 8 de junio de 1977, y la obligación de las partes en los conflictos armados de respetar y hacer respetar el derecho internacional humanitario en todas las circunstancias, e instando a todas esas partes a que acaten el derecho internacional humanitario y aseguren el respeto y la protección de todo el personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, Profundamente preocupada por la continua disminución, en muchos casos, del respeto de los principios y las normas del derecho internacional, en particular del derecho internacional humanitario, Reafirmando los principios de humanidad, neutralidad, imparcialidad e independencia en la prestación de asistencia humanitaria, Recordando que, con arreglo al derecho internacional, la responsabilidad primordial respecto de la seguridad y protección del personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado corresponde al gobierno que acoge una operación de las Naciones Unidas realizada en virtud de la Carta de las Naciones Unidas o de sus acuerdos con organizaciones competentes, [...] Expresando profunda preocupación por las amenazas y los riesgos de seguridad a que se enfrenta el personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, y por el aumento sin precedentes de la magnitud y la creciente complejidad de las amenazas a que se enfrenta ese personal sobre el terreno al operar en entornos de riesgo cada vez mayor, y observando que la mayoría de esos incidentes siguen afectando al personal de contratación local, Expresando profunda preocupación también porque los ataques y las amenazas contra el personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado son un factor que limita drásticamente la prestación de asistencia y la protección a las poblaciones necesitadas, y encomiando el compromiso asumido por el personal de las Naciones Unidas y demás personal de asistencia humanitaria de mantener la presencia y ejecutar los programas más esenciales, incluso en entornos peligrosos, Destacando la necesidad de afirmar el respeto y la protección que la bandera de las Naciones Unidas y la naturaleza de la labor humanitaria deben inspirar y asegurar, y destacando la importancia de respetar plenamente las obligaciones relativas al uso de vehículos e instalaciones del personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, definidas en los instrumentos internacionales pertinentes, así como las obligaciones relativas a los emblemas distintivos que se reconocen en los Convenios de Ginebra, [...] Condenando enérgicamente todos los ataques contra el personal de asistencia humanitaria, [...] Recordando que en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional se incluyen entre los crímenes de guerra los ataques dirigidos*

intencionalmente contra el personal participante en una misión de asistencia humanitaria o de mantenimiento de la paz de conformidad con la Carta, siempre que tengan derecho a la protección otorgada a los civiles u objetos civiles con arreglo al derecho internacional de los conflictos armados, y haciendo notar la función que puede desempeñar la Corte, en los casos apropiados, en el enjuiciamiento de los responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario,” la Asamblea General, en la parte dispositiva de esta resolución:

“[...] *Insta* a todos los Estados a que hagan cuanto sea posible para asegurar la aplicación plena y efectiva de los principios y las normas del derecho internacional pertinentes, incluido el derecho humanitario y el derecho de los derechos humanos, y el derecho de los refugiados, según proceda, en relación con la seguridad del personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas (pfo. 2); [...]

Exhorta a todos los gobiernos y a las partes en situaciones complejas de emergencia humanitaria, en particular los conflictos armados y las situaciones posteriores a estos, de los países donde realiza actividades el personal de asistencia humanitaria a que, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional y de la legislación nacional, cooperen plenamente con las Naciones Unidas y los demás organismos y organizaciones humanitarios y garanticen el acceso seguro y sin trabas del personal de asistencia humanitaria, así como la entrega de suministros y equipo, para que pueda desempeñar con eficiencia su tarea de ayudar a la población civil afectada, incluidos los refugiados y los desplazados internos (pfo. 5); [...]

Exhorta a todos los Estados a que consideren la posibilidad de hacerse partes en los instrumentos internacionales pertinentes y a que cumplan plenamente las obligaciones contraídas en virtud de ellos (pfo. 6);

Exhorta también a todos los Estados a que consideren la posibilidad de hacerse partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (pfo. 7); [...]

Exhorta a todos los Estados, todas las partes en conflictos armados y todos los agentes humanitarios a que respeten los principios de humanidad, neutralidad, imparcialidad e independencia en la prestación de asistencia humanitaria (pfo. 9);

Exhorta a todos los Estados a que cumplan plenamente las obligaciones que les incumben conforme al derecho internacional humanitario, incluidas las establecidas en el Convenio de Ginebra Relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, a fin de respetar y proteger a los civiles, incluido el personal de asistencia humanitaria, en los territorios bajo su jurisdicción (pfo. 13);

Destaca la obligación, de conformidad con el derecho internacional humanitario y las disposiciones legales y reglamentarias nacionales, según proceda, de respetar y proteger al personal médico, así como al personal de asistencia humanitaria dedicado exclusivamente a tareas médicas, sus medios de transporte y su equipo, así como los hospitales y otras instalaciones médicas, en todas las circunstancias, señala, a este respecto, la importancia de los marcos jurídicos nacionales y otras medidas adecuadas para promover la seguridad y la protección de ese personal, e

insta a los Estados a elaborar medidas eficaces para prevenir y combatir la violencia contra ese personal (pfo. 14);

Exhorta a todos los Estados a que proporcionen información pronta y suficiente en caso de arresto o detención de personal de asistencia humanitaria o de personal de las Naciones Unidas y personal asociado con miras a facilitar la asistencia médica necesaria, permitir a equipos médicos independientes visitar a los detenidos y examinarlos, y a que aseguren su derecho a asistencia letrada, e insta a los Estados a que adopten las medidas que hagan falta para lograr que se ponga en libertad con rapidez a quienes hayan sido arrestados o detenidos infringiendo las convenciones y los convenios pertinentes mencionados en la presente resolución y el derecho internacional humanitario aplicable (pfo 15);

Exhorta a todas las demás partes en conflictos armados a que se abstengan de raptar, secuestrar y tomar como rehenes al personal de asistencia humanitaria o al personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, o de detener a ese personal infringiendo las convenciones y los convenios pertinentes mencionados en la presente resolución y el derecho internacional humanitario aplicable, y a que pongan en libertad con rapidez a todos los secuestrados y detenidos, sin causarles daño ni exigir ninguna concesión (pfo. 16); [...]

Destaca la importancia de asegurar que el personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado conozca y respete las costumbres y tradiciones locales y nacionales de los países en que esté destinado y comunique con claridad sus propósitos y objetivos a la población local a fin de aumentar su aceptación, contribuyendo así a su seguridad, y, a este respecto, vele por que la acción humanitaria se guíe por los principios humanitarios (pfo. 20); [...]

Acoge con beneplácito la labor que lleva a cabo el Secretario General para asegurar que todo el personal de las Naciones Unidas reciba suficiente capacitación en materia de seguridad, destaca la necesidad de que se siga mejorando la capacitación para aumentar la sensibilidad cultural y los conocimientos sobre la legislación pertinente, incluido el derecho internacional humanitario, antes del despliegue sobre el terreno, y reafirma la necesidad de que todas las demás organizaciones humanitarias presten un apoyo análogo a su personal (pfo. 24)”.

- *A/RES/69/169, sobre la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas*, de 18 de diciembre de 2014. “*Reafirmando* su resolución 61/177, de 20 de diciembre de 2006, en la que aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, *Recordando* su resolución 47/133, de 18 de diciembre de 1992, en la que aprobó la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas como conjunto de principios aplicables por todo Estado, [...] *Acoge con beneplácito* que 94 Estados hayan firmado la Convención y 44 la hayan ratificado o se hayan adherido a ella, y exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que estudien con carácter prioritario la posibilidad de firmar y ratificar la Convención o de adherirse a ella, así como a que consideren la opción que se establece en los artículos 31 y 32 de la Convención respecto del Comité contra la Desaparición Forzada (pfo. 2)”.

- *A/RES/69/185, sobre la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad*, de 18 de diciembre de 2014. La Asamblea General *recuerda* “[...] que los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal conexo que realicen misiones profesionales peligrosas en zonas de conflicto armado deberán ser considerados civiles y ser respetados y protegidos como tales, siempre que se abstengan de emprender acciones que afecten negativamente su condición de civiles”.

- *A/RES/69/243, sobre Cooperación internacional para la asistencia humanitaria en los casos de desastre natural, desde el socorro hasta el desarrollo*, de 23 de diciembre de 2014.

- *A/RES/69/293, sobre el Día Internacional para la Eliminación de la Violencia Sexual en los Conflictos*, de 19 de junio de 2015.

B) Organización de Estados Americanos (OEA).

En su 45º período de sesiones ordinario, celebrado entre los días 15 y 16 de junio de 2015, la Asamblea General no ha adoptado ninguna resolución que tenga incidencia en el Derecho Internacional Humanitario.

C) Unión Africana (UA)

En el período analizado se celebran dos sesiones ordinarias de la Asamblea (XXIV y XXV), así como una sesión extraordinaria (XVI) y una sesión ordinaria (XXVI) del Comité Ejecutivo.

En la 24ª sesión ordinaria de la Asamblea de la Unión Africana, celebrada entre los días 30 y 31 de enero de 2015, se han adoptado las siguientes decisiones o declaraciones con incidencia en el Derecho Internacional Humanitario:

- *Assembly/AU/Dec.559 (XXIV), Decisión sobre el Informe del Consejo de la Paz y la Seguridad relativo a sus actividades y el estado de la paz y de la seguridad en África.*

- *Assembly/AU/Decl.2 (XXIV), Declaración sobre la situación en Palestina y el Oriente Medio.*

- *Assembly/AU/Decl.3(XXIV), Declaración de apoyo a los Países de la Comisión del Lago Chad Bain (LCBC) y Benin en la lucha contra Boko Haram.*

En la 25ª sesión ordinaria de la Asamblea de la Unión Africana celebrada el 14 y 15 de junio de 2015 se adoptó las siguientes decisiones y declaraciones con incidencia en el Derecho Internacional Humanitario:

- *Assembly/AU/Dec.583 (XXV), Decisión sobre el Informe del Consejo de Paz y Seguridad sobre sus actividades y el Estado de la paz y la Seguridad en África.*

- Assembly/AU/Dec.584(XXV), *Decisión sobre el Informe del Presidente de la Comisión sobre el Terrorismo y la violencia extrema en África.*
- Assembly/AU/Decl.4(XXV), *Declaración sobre la situación en Palestina y el Oriente Medio.*

II. CONTROL DE APLICACIÓN DEL DIH

1. La Función del CICR: Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta⁸

Entre los Días 24 y 25 de marzo de 2014, la Comisión Internacional de Encuesta celebró su reunión anual en Ginebra.

En abril de 2014 San Kitts y Nevis se convierte en el 76^a Estado Parte de la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta.

Entre los días 16 y 18 de marzo de 2015, la Comisión Internacional de Encuesta celebró su reunión anual en Ginebra, en la que fue reelegida la Dra. Gisela Perren-Klinger como Presidenta.

2. Organización de las Naciones Unidas

A) Asamblea General

- A/RES/69/18; *La situación en Afganistán*, de 20 de noviembre de 2014. “*Profundamente preocupada* por el elevado nivel de violencia existente en el Afganistán, especialmente por el número de víctimas civiles, condenando en los términos más enérgicos todos los ataques violentos, recordando que los talibanes, Al-Qaida y otros grupos violentos y extremistas y grupos armados ilegales son responsables de la gran mayoría de las víctimas civiles que se han producido en el Afganistán, expresando una seria preocupación en particular por las crecientes matanzas selectivas de mujeres y niñas, y pidiendo que se cumplan el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos y que se adopten todas las medidas adecuadas para asegurar la protección de los civiles, [...] *Condena en los términos más enérgicos* todos los actos ilícitos de violencia e intimidación y los ataques, en particular los ataques con artefactos explosivos improvisados, los atentados suicidas, los asesinatos, incluidos los de personalidades públicas, los secuestros, los ataques indiscriminados contra la población civil, los ataques contra las personas, los grupos y las instituciones dedicados a promover y proteger los derechos humanos universalmente reconocidos, los atentados contra los trabajadores humanitarios y las fuerzas afganas e internacionales, que tienen un efecto deletéreo en las actividades de estabilización y

⁸ Este órgano constituye uno de los mecanismos establecidos en el marco del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales de 1977. En la actualidad son 72 los Estados que han reconocido su competencia, pero aún no se le ha sometido ninguna situación para su investigación. Página web de esta Comisión: <http://www.ihffc.org/en/index.html>.

desarrollo del Afganistán, y condena también la utilización de civiles como escudos humanos por los talibanes, Al-Qaida y otros grupos violentos y extremistas y grupos armados ilegales; (pfo. 5) [...] *Sigue profundamente preocupada* por el persistente problema de las minas terrestres antipersonal y los restos explosivos de guerra, que constituyen un grave peligro para la población y un importante obstáculo para la reanudación de las actividades sociales y económicas y las labores de suministro de asistencia humanitaria, recuperación temprana y reconstrucción, acoge con beneplácito los avances logrados hasta la fecha en la ejecución del Programa de Actividades Relativas a las Minas en el Afganistán, recalca la importancia de que haya una asistencia internacional sostenida para la aplicación del plan de trabajo operacional decenal del Programa de Actividades Relativas a las Minas, con el fin de declarar el Afganistán libre de minas en el año 2023, alienta al Gobierno del Afganistán a que, con el apoyo de las Naciones Unidas y todos los agentes pertinentes, persista en sus esfuerzos por cumplir las obligaciones que le incumben en virtud de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción, elimine todas las existencias, conocidas o nuevas, de minas terrestres antipersonal, coopere plenamente con el Programa de Actividades Relativas a las Minas y prosiga la remoción de las minas terrestres antipersonal, las minas terrestres antivehículo y los restos explosivos de guerra, y expresa la necesidad de que se preste asistencia para la atención, rehabilitación y reintegración económica y social de las víctimas, incluidas las personas con discapacidad; (pfo. 15) [...] reitera su llamamiento para que se adopten todas las medidas viables con el fin de asegurar la protección de los civiles, y pide que se adopten medidas adicionales a este respecto y que se cumplan plenamente el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos; (pfo. 40)”.

- *A/RES/69/20; Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino*, de 25 de noviembre de 2014⁹. La Asamblea General toma nota de que el 1 de abril de 2014, Palestina se adhirió a varios convenios fundamentales de derecho humanitario.

- *A/RES/69/23; Arreglo pacífico de la cuestión palestina*, de 25 de noviembre de 2014¹⁰. *Tras reafirmar* “el carácter ilegal de los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén Oriental”, y deplorar “el conflicto desatado en la Franja de Gaza y en sus alrededores en julio y agosto de 2014 y las víctimas civiles resultantes, en particular la muerte y las heridas infligidas a millares de civiles palestinos, incluidos niños, mujeres y personas de edad, así como la destrucción generalizada de millares de viviendas y de infraestructura civil, entre ella escuelas, hospitales, instalaciones de abastecimiento de agua, de saneamiento y redes de energía eléctrica, bienes económicos, industriales y agrícolas, instituciones públicas, lugares

⁹ Aprobada por 97 votos a favor, 7 en contra (Australia, Canadá, Estados Unidos de América, Federación de Estados de Micronesia, Israel, Islas Marshall y Palau) y 56 abstenciones.

¹⁰ Aprobada por 148 votos a favor, 6 votos en contra (Canadá, Estados Unidos de América, Federación de Estados de Micronesia, Islas Marshall, Israel y Palau) y 8 abstenciones (Australia, Camerún, Honduras, Madagascar, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Tonga y Vanuatu).

religiosos, y escuelas e instalaciones de las Naciones Unidas, así como el desplazamiento interno de centenares de miles de civiles y todas las violaciones del derecho internacional, incluido el derecho humanitario y el derecho de los derechos humanos, a este respecto”, la Asamblea General “*exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que cumpla estrictamente las obligaciones que le impone el derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, y a dar término a todas las medidas contrarias al derecho internacional y todas las acciones unilaterales en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, que tengan por objeto alterar el carácter, el estatuto y la composición demográfica del Territorio, incluso mediante la confiscación de territorio y su anexión de hecho, y de ese modo prejuzgar el resultado final de las negociaciones de paz, con miras a lograr sin dilación el fin de la ocupación israelí que se inició en 1967”; (pfo. 15).

- *A/RES/69/25, el Golán Sirio*, de 25 de noviembre de 2014¹¹. *Tras reafirmar “una vez más la aplicabilidad del Convenio de Ginebra Relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, al Golán sirio ocupado”, la Asamblea General reafirma “su determinación de que todas las disposiciones pertinentes del Reglamento que figura como anexo de la Convención de La Haya de 1907 y del Convenio de Ginebra Relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, siguen siendo aplicables al territorio sirio ocupado por Israel desde 1967, y exhorta a las partes en esos instrumentos a que respeten y hagan respetar en toda circunstancia las obligaciones que han contraído en virtud de ellos”* (pfo. 3) y exige “*una vez más que Israel se retire de todo el territorio del Golán sirio ocupado, hasta la línea del 4 de junio de 1967, en cumplimiento de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad”* (pfo. 6).

- *A/RES/69/90, sobre la Labor del Comité Especial Encargado de Investigar las Prácticas Israelíes que Afectan a los Derechos Humanos del Pueblo Palestino y otros habitantes árabes de los Territorios Ocupados*, de 5 de diciembre de 2014¹². La Asamblea General, “*guiada también por el derecho internacional humanitario, en particular el Convenio de Ginebra Relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, [...] Gravemente preocupada en particular por las informaciones sobre graves violaciones de los derechos humanos y graves infracciones del derecho internacional humanitario cometidas durante las operaciones militares en la Franja de Gaza entre diciembre de 2008 y enero de 2009, [...] y reiterando la necesidad de que todas las partes hagan un seguimiento serio de las recomendaciones dirigidas a ellas para asegurar la rendición de cuentas y la justicia, Deplorando los miles de muertos y heridos causados entre la población civil, en particular mujeres y niños, durante las operaciones militares en la Franja de Gaza en julio y agosto de 2014, [...] Solicita al Comité Especial que, hasta que se ponga fin totalmente a la ocupación israelí, siga investigando las políticas y prácticas israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en los demás territorios*

¹¹ Aprobada por 99 votos a favor, 6 votos en contra (Canadá, Estados Federados de Micronesia, Estados Unidos de América, Israel, Islas Marshall y Palau) y 57 abstenciones.

¹² Aprobada por 88 votos a favor, 9 en contra (Australia, Canadá, Estados Unidos de América, Federación de Estados de Micronesia, Islas Marshall, Israel, Nauru, Palau y Panamá) y 79 abstenciones.

árabes ocupados por Israel desde 1967, en particular las violaciones por Israel del Convenio de Ginebra Relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, que celebre consultas, según proceda, con el Comité Internacional de la Cruz Roja, de conformidad con su reglamento, para velar por que se salvaguarden el bienestar y los derechos humanos de los habitantes de los territorios ocupados, y que informe al Secretario General tan pronto como sea posible y posteriormente cada vez que sea necesario (pfo 7)”.

- *A/RES/69/91, sobre la Aplicabilidad del Convenio de Ginebra Relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y a los demás territorios árabes ocupados, de 5 de diciembre de 2014*¹³. La Asamblea General, “*recordando* el reglamento que figura como anexo a la Convención IV de La Haya de 1907, el Convenio de Ginebra Relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, y las disposiciones pertinentes del derecho consuetudinario, incluidas las codificadas en el Protocolo Adicional I de los cuatro Convenios de Ginebra, [...] *Considerando* que uno de los propósitos y principios básicos de las Naciones Unidas es promover el respeto de las obligaciones dimanadas de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos y normas de derecho internacional, *Recordando* la opinión consultiva emitida por la Corte Internacional de Justicia el 9 de julio de 2004 y recordando también su resolución ES-10/15, de 20 de julio de 2004, *Haciendo notar en particular* la respuesta de la Corte, especialmente que el Cuarto Convenio de Ginebra es aplicable al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y que Israel contraviene varias de las disposiciones de ese Convenio, *Acogiendo con beneplácito y alentando* las iniciativas emprendidas por los Estados partes en el Convenio, en forma individual y colectiva, de acuerdo con el artículo 1 común a los cuatro Convenios de Ginebra, para garantizar el respeto del Convenio, así como la labor permanente del Estado depositario de los Convenios de Ginebra a este respecto, *Observando* que el 1 de abril de 2014 Palestina se adhirió a los Convenios de Ginebra y al Protocolo Adicional I, *Destacando* que Israel, la Potencia ocupante, debe cumplir estrictamente las obligaciones que le incumben de conformidad con el derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario: *Reafirma* que el Convenio de Ginebra Relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967 (pfo. 1); *Exige* que Israel acepte la aplicabilidad *de jure* del Convenio en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, y que cumpla escrupulosamente las disposiciones del Convenio (pfo. 2); *Exhorta* a todas las Altas Partes Contratantes del Convenio a que, de conformidad con el artículo 1 común a los cuatro Convenios de Ginebra y según se menciona en la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 9 de julio de 2004, sigan haciendo cuanto esté a su alcance por asegurar que Israel, la Potencia ocupante, respete sus disposiciones en el Territorio Palestino Ocupado, incluida

¹³ Aprobada por 163 votos a favor, 7 en contra (Canadá, Estados Unidos de América, Federación de Estados de Micronesia, Islas Marshall, Israel, Nauru y Palau) y 9 abstenciones (Australia, Camerún, Costa de Marfil, Madagascar, Paraguay, Ruanda, Sudan del Sur, Togo y Vanuatu).

Jerusalén Oriental, y en los demás territorios árabes que ha ocupado desde 1967 (pfo. 3); *Reitera* la necesidad de que se apliquen rápidamente las recomendaciones pertinentes que figuran en las resoluciones aprobadas por la Asamblea General, incluidas las de su décimo período extraordinario de sesiones de emergencia y su resolución ES-10/15, para asegurar que Israel, la Potencia ocupante, respete las disposiciones del Convenio (pfo. 5)”.

- *A/RES/69/92, sobre los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado, de 5 de diciembre de 2014*¹⁴. La Asamblea General “*Reafirmando* que el Convenio de Ginebra Relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y al Golán sirio ocupado, *Afirmando* que el traslado por la Potencia ocupante de parte de su propia población civil al territorio que ocupa constituye un incumplimiento del Cuarto Convenio de Ginebra y de las disposiciones pertinentes del derecho consuetudinario, incluso las codificadas en el Protocolo Adicional I de los cuatro Convenios de Ginebra, *Recordando* la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado, y recordando también sus resoluciones ES-10/15, de 20 de julio de 2004, y ES-10/17, de 15 de diciembre de 2006, *Observando* que la Corte Internacional de Justicia concluyó que “los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado (incluida Jerusalén Oriental) se han establecido en contravención del derecho internacional”, [...] *Observando* que el 1 de abril de 2014 Palestina se adhirió a varios tratados de derechos humanos y a los convenios y convenciones básicos que regulan el derecho humanitario, *Consciente* de que las actividades de asentamiento realizadas por Israel entrañan, entre otras cosas, el traslado de nacionales de la Potencia ocupante a los territorios ocupados, la confiscación de tierras, el traslado forzado de civiles palestinos, incluidas familias beduinas, la explotación de recursos naturales y otras medidas contra la población civil palestina y la población civil en el Golán sirio ocupado que son contrarias al derecho internacional, [...] *Expresando grave preocupación* porque Israel, la Potencia ocupante, prosigue sus actividades de asentamiento en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, en violación del derecho internacional humanitario, las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, los acuerdos a que han llegado las partes y las obligaciones que le incumben en virtud de la hoja de ruta del Cuarteto y en contra de los llamamientos de la comunidad internacional para que ponga fin a todas las actividades de asentamiento [...]: *Reafirma* que los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado son ilegales y constituyen un obstáculo para la paz y el desarrollo económico y social (pfo. 1); *Exhorta* a Israel a que acepte la aplicabilidad *de jure* del Convenio de Ginebra Relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado, y a que cumpla escrupulosamente las disposiciones del Convenio, en

¹⁴ Aprobada por 159 votos a favor, 7 en contra (Canadá, Estados Unidos de América, Federación de Estados de Micronesia, Islas Marshall, Israel, Nauru y Palau) y 12 abstenciones.

particular las del artículo 49, y a que cumpla todas las obligaciones que le impone el derecho internacional y ponga fin de inmediato a todas las acciones que están ocasionando la alteración del carácter, el estatuto y la composición demográfica del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y del Golán sirio ocupado (pfo. 2); *Reitera su exigencia* de que Israel ponga fin de manera inmediata y completa a todas sus actividades de asentamiento en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado, e insta a este respecto a que se apliquen cabalmente todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, (pfo. 3). [...] *Pide* que se exijan responsabilidades por los actos ilegales cometidos por colonos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, y destaca al respecto la necesidad de que se aplique la resolución 904 (1994) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo exhortó a Israel, la Potencia ocupante, a que siguiera adoptando y aplicando medidas, incluida la confiscación de armas, con el fin de evitar actos ilícitos de violencia por parte de colonos israelíes, y pidió que se adoptaran medidas para garantizar la seguridad y protección de los civiles palestinos en el territorio ocupado (pfo 8) y *Alienta* a todos los Estados y organizaciones internacionales a seguir aplicando activamente políticas que aseguren el respeto de sus obligaciones en virtud del derecho internacional en relación con todas las prácticas y medidas ilegales israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, en particular los asentamientos israelíes (pfo. 8)”.

- *A/RES/69/93, sobre las Prácticas Israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino en el Territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental*, de 5 de diciembre de 2014¹⁵. La Asamblea General “*reafirmando también* que el Convenio de Ginebra Relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, *Reafirmando además* la obligación que impone a los Estados partes el Cuarto Convenio de Ginebra, en virtud de los artículos 146, 147 y 148, con respecto a sanciones penales, infracciones graves y responsabilidades de las Altas Partes Contratantes, *Reafirmando* que todos los Estados tienen el derecho y el deber de adoptar medidas de conformidad con el derecho internacional y el derecho internacional humanitario para reprimir los actos de violencia mortífera cometidos contra su población civil a fin de proteger la vida de sus ciudadanos, [...] *Deplorando* el conflicto que se desarrolló en la Franja de Gaza y sus alrededores en julio y agosto de 2014 y el número de víctimas civiles resultantes, que incluyen las muertes y lesiones de miles de civiles palestinos, entre ellos niños, mujeres y ancianos, la destrucción generalizada de miles de viviendas y de infraestructura civil, como escuelas, hospitales, redes de abastecimiento de agua, saneamiento y electricidad, bienes económicos, industriales y agrícolas, instituciones públicas, lugares religiosos y escuelas e instalaciones de las Naciones Unidas, el desplazamiento interno de cientos de miles de civiles y toda infracción del derecho internacional, incluido el derecho humanitario y el derecho de los derechos humanos, a este respecto, [...] *Gravemente preocupada* por las informaciones sobre las serias violaciones de los derechos humanos y las graves infracciones del derecho internacional

¹⁵ Aprobada por 158 votos a favor, 8 en contra (Australia, Canadá, Estados Unidos de América, Federación de Estados de Micronesia, Islas Marshall, Israel, Nauru y Palau) y 11 abstenciones.

humanitario cometidas durante las operaciones militares que tuvieron lugar en la Franja de Gaza entre diciembre de 2008 y enero de 2009, incluidas las conclusiones que figuran en el resumen del Secretario General del informe de la Comisión de Investigación y en el informe de la Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza, y reiterando la necesidad de que todas las partes apliquen con rigor las recomendaciones de las que son destinatarias a fin de asegurar la rendición de cuentas y la justicia, [...] *Reitera* que todas las medidas y acciones adoptadas por Israel, la Potencia ocupante, en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, en violación de las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra Relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, y en contravención de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, son ilegales y carecen de validez (pfo. 1); [...] *Exige también* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla plenamente las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra de 1949 y ponga fin de inmediato a todas las medidas y acciones que constituyen violaciones del Convenio (pfo. 3)”.

- *A/RES/69/94, sobre el Golán Sirio Ocupado*, de 5 de diciembre de 2014¹⁶. *La Asamblea General, tras reafirmar* “una vez más la ilegalidad de la decisión adoptada por Israel el 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado, que ha tenido por resultado la anexión efectiva de ese territorio, [...] que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles con arreglo al derecho internacional, [...] y que el Convenio de Ginebra Relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable al Golán sirio ocupado: [...] *Determina* que todas las medidas y disposiciones legislativas y administrativas que Israel, la Potencia ocupante, haya tomado o tome en el futuro y que tengan por objeto alterar el carácter y la condición jurídica del Golán sirio ocupado son nulas y carentes de validez, constituyen una violación manifiesta del derecho internacional y del Convenio de Ginebra Relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, y no tienen efecto jurídico alguno (pfo 3) y *Deplora* las violaciones por Israel del Convenio de Ginebra Relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949” (pfo. 5).

- *A/RES/69/189, sobre la Situación de los derechos humanos en la República árabe de Siria*, de 18 de diciembre de 2014¹⁷. “*Condenando* el grave deterioro de la situación de los derechos humanos y la matanza indiscriminada de civiles y los ataques deliberados contra ellos, que contravienen el derecho internacional humanitario, y los actos de violencia que pueden fomentar tensiones sectarias, *Observando con preocupación* la cultura de impunidad respecto de las violaciones graves del derecho internacional humanitario y las violaciones y abusos del derecho de los derechos humanos cometidos durante el presente conflicto, que ha abonado el terreno para nuevas violaciones y abusos, [...] *Expresando indignación* por la constante escalada de la violencia en la República Árabe Siria, que ha causado más de 191.000 víctimas mortales, y en

¹⁶ Aprobada por 162 votos a favor, 1 en contra (Israel) y 15 abstenciones.

¹⁷ Aprobada por 127 votos a favor, 13 en contra y 48 abstenciones.

particular por la continuación de las graves violaciones generalizadas y sistemáticas, así como los abusos, de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, incluidas las que conllevan el uso continuado de armas pesadas y bombardeos aéreos, como el uso indiscriminado de misiles balísticos, municiones en racimo, bombas de barril y de vacío y cloro gaseoso, y la práctica de hacer padecer hambre a la población civil como método de combate por las autoridades sirias contra la población siria, [...] *Expresando grave preocupación también* por la propagación del extremismo, los grupos extremistas, el terrorismo y los grupos terroristas, y condenando enérgicamente todas las violaciones y abusos de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario cometidos en la República Árabe Siria por cualquiera de las partes en el conflicto, en particular el denominado Estado Islámico del Iraq y el Levante, las milicias que luchan en nombre del régimen, los grupos terroristas afiliados a Al-Qaida y otros grupos extremistas, [...] *Recordando* las declaraciones realizadas por el Secretario General, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos en el sentido de que es probable que se hayan cometido crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en la República Árabe Siria, observando las repetidas ocasiones en que el Alto Comisionado ha alentado al Consejo de Seguridad a remitir la situación a la Corte Penal Internacional y lamentando que no se haya aprobado un proyecto de resolución pese al amplio apoyo de los Estados Miembros, [...]” la Asamblea General:

Condena enérgicamente todas las violaciones y abusos del derecho internacional de los derechos humanos y todas las violaciones del derecho internacional humanitario cometidos contra la población civil, en particular todos los ataques indiscriminados, incluidos los que conllevan el uso de bombas de barril contra zonas pobladas por civiles e infraestructuras civiles, y exige que todas las partes desmilitaricen inmediatamente las instalaciones médicas y las escuelas y cumplan las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional (pfo 1);

Deplora y condena en los términos más enérgicos la continuación de la violencia armada por las autoridades sirias contra el pueblo sirio desde el comienzo de las protestas pacíficas en 2011, y exige que las autoridades sirias pongan fin de inmediato a todos los ataques indiscriminados contra zonas civiles y espacios públicos, incluidos los que conllevan el uso de tácticas de terror, ataques aéreos, bombas de barril y de vacío, armas químicas y artillería pesada (pfo. 2);

Deplora y condena también en los términos más enérgicos las continuas, sistemáticas y generalizadas violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales y todas las violaciones del derecho internacional humanitario por las autoridades sirias y las milicias *shabbiha* afiliadas al Gobierno, incluidas las que conllevan el uso de armas pesadas, bombardeos aéreos, municiones en racimo, misiles balísticos, bombas de barril, armas químicas y otros usos de la fuerza contra civiles, como la práctica de hacer padecer hambre a la población civil como método de combate, los ataques contra escuelas, hospitales y lugares de culto, las matanzas en masa, las ejecuciones arbitrarias, las ejecuciones extrajudiciales, el asesinato y la persecución de manifestantes, defensores de los derechos humanos y periodistas, las detenciones arbitrarias, las desapariciones

forzadas, las violaciones de los derechos de mujeres y niños, la obstaculización ilícita del acceso a tratamiento médico, el incumplimiento de la obligación de respetar y proteger al personal médico, la tortura, los actos sistémicos de violencia sexual y por razón de género, incluidas las violaciones en condiciones de detención, y los malos tratos, y condena enérgicamente además todos los abusos de los derechos humanos o violaciones del derecho internacional humanitario cometidos por extremistas armados, así como los abusos de los derechos humanos o violaciones del derecho internacional humanitario cometidos por grupos armados opositores al Gobierno (pfo. 3);

Deplora y condena además en los términos más enérgicos los actos terroristas y de violencia cometidos contra civiles por el Estado Islámico del Iraq y el Levante, su ideología extremista violenta y sus continuos, sistemáticos y generalizados abusos graves de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, y reafirma que el terrorismo, incluidas las acciones del Estado Islámico del Iraq y el Levante, no puede ni debe asociarse a ninguna religión, nacionalidad o civilización (pfo. 4); [...]

Condena enérgicamente las denuncias de uso persistente y generalizado de la violencia, el abuso y la explotación sexuales, en particular en centros de detención del Gobierno, incluidos los administrados por los organismos de inteligencia, y observa que esos actos pueden constituir violaciones del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos y, a este respecto, expresa profunda preocupación por el clima reinante de impunidad por los delitos de violencia sexual (pfo. 6);

Condena enérgicamente también todas las violaciones y abusos cometidos contra niños en contravención del derecho internacional aplicable, como el reclutamiento y la utilización, el asesinato y la mutilación, la violación y otras formas de violencia sexual, los ataques contra escuelas y hospitales, así como la detención arbitraria, el encarcelamiento, la tortura, los malos tratos y la utilización de los niños como escudos humanos (pfo. 7);

[...] *Exige* [...] que las autoridades sirias cumplan su obligación de proteger a la población siria (pfo. 11);

[...] *Exige también* que todas las partes pongan fin de inmediato a todas las violaciones y abusos del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, recuerda, en particular, la obligación con arreglo al derecho internacional humanitario de distinguir entre población civil y combatientes y la prohibición de cometer ataques indiscriminados y desproporcionados y todo tipo de ataques contra civiles y bienes de carácter civil, exige además que todas las partes en el conflicto adopten todas las medidas apropiadas para proteger a los civiles, entre ellas desistir de cometer ataques contra objetivos civiles, como centros médicos, escuelas y puntos de abastecimiento de agua, desmilitarizar inmediatamente esas instalaciones, evitar establecer posiciones militares en zonas pobladas y permitir la evacuación de los heridos y de todos los civiles atrapados en zonas asediadas que deseen hacerlo, y recuerda en este sentido que las autoridades sirias tienen la responsabilidad primordial de proteger a la población (pfo. 14);

[...] *Condena enérgicamente* el recurso a las armas químicas y a todos los métodos de guerra indiscriminados en la República Árabe Siria, que está prohibido por el derecho internacional, y observa con grave preocupación que la Comisión de Investigación llegó a la conclusión de que las autoridades sirias han usado reiteradamente cloro gaseoso como arma ilegal, lo cual constituye una violación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción y está prohibido por el derecho internacional (pfo. 19);

□□

Exige que la República Árabe Siria cumpla plenamente las obligaciones que le incumben con arreglo a la Convención sobre las Armas Químicas, la decisión de 27 de septiembre de 2013 del Consejo Ejecutivo de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad, que la obligan a declarar su programa en su totalidad y eliminarlo por completo, e insta encarecidamente a la República Árabe Siria a que coopere plenamente con la misión de constatación de los hechos de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas encargada de esclarecer las denuncias de uso de cloro como arma de guerra y con el grupo de evaluación de la declaración encargado de verificar las declaraciones de armas químicas de la República Árabe Siria y tratar de aclarar las lagunas y discrepancias descubiertas en ellas (pfo. 20);

[...] *Pone de relieve* la necesidad de asegurar que todos los responsables de violaciones del derecho internacional humanitario o de violaciones y abusos del derecho de los derechos humanos rindan cuentas de sus actos mediante mecanismos adecuados de justicia penal nacionales o internacionales que sean imparciales e independientes, de conformidad con el principio de complementariedad, destaca la necesidad de adoptar medidas prácticas para alcanzar ese objetivo y, por esta razón, alienta al Consejo de Seguridad a que adopte las medidas adecuadas para asegurar la rendición de cuentas, haciendo notar la importante función que puede desempeñar la Corte Penal Internacional al respecto (pfo. 22);

[...] *Insta* a todas las partes sirias en el conflicto a que adopten todas las medidas adecuadas para garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, el personal de los organismos especializados y demás personal que participe en actividades de socorro humanitario, tal como exige el derecho internacional humanitario, sin menoscabo de su libertad de circulación y acceso, destaca la necesidad de que no se entorpezcan ni obstaculicen esas actividades, recuerda que los ataques contra trabajadores humanitarios pueden constituir crímenes de guerra, y observa en este sentido que el Consejo de Seguridad afirmó, en su resolución 2165 (2014), que adoptaría otras medidas en caso de que cualquiera de las partes sirias incumpliera lo dispuesto en las resoluciones 2139 (2014) o 2165 (2014) (pfo. 27).”

B) Consejo de Seguridad

a) Cuestiones generales (que ha tratado el Consejo y que tienen incidencia en el Derecho Internacional Humanitario).

- S/RES/2171 (2014), de 21 de agosto, *Mantenimiento de la Paz y la seguridad*

internacionales. Prevención de Conflictos. Tras *destacar* “la importancia de la rendición de cuentas para prevenir futuros conflictos, evitar que se repitan las violaciones graves del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos, y propiciar la paz sostenible, la justicia, la verdad y la reconciliación”, *reiterar* “[...] que los Estados tienen la responsabilidad de cumplir sus obligaciones pertinentes de poner fin a la impunidad y, con ese propósito, de investigar exhaustivamente y procesar a las personas responsables de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra u otras violaciones graves del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, *destacar* “que la lucha contra la impunidad y para asegurar la rendición de cuentas por los actos de genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y otros crímenes atroces se ha reforzado gracias a la labor sobre esos crímenes y el enjuiciamiento de los responsables llevados a cabo en el sistema de justicia penal internacional, los tribunales especiales y mixtos y las salas especializadas de tribunales nacionales, y” *reconocer* “a este respecto la contribución que, de conformidad con el principio de la complementariedad respecto de las jurisdicciones penales nacionales enunciado en el Estatuto de Roma, ha hecho la Corte Penal Internacional para que los responsables de tales crímenes rindan cuentas”, y, asimismo, “*reiterando* su exhortación a los Estados para que brinden a la Corte y a esos tribunales su importante contribución de conformidad con las respectivas obligaciones de los Estados”, el Consejo adopta las siguientes decisiones:

“[...] *Reconoce* que los abusos y violaciones graves del derecho internacional de los derechos humanos o el derecho internacional humanitario, incluida la violencia sexual y por razón de género, pueden ser un indicio temprano de que se está desembocando en un conflicto o de que el conflicto se está recrudeciendo, así como una consecuencia de ello, y *exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar los instrumentos del derecho internacional humanitario, el derecho de los derechos humanos y el derecho de los refugiados, y a que adopten las medidas adecuadas para aplicar esos instrumentos a nivel interno, lo cual podría contribuir a la prevención oportuna de los conflictos (pfo. 13); y

Alienta al Secretario General a que siga remitiéndole informaciones y análisis que considere podrían contribuir a la prevención de un conflicto armado, incluso sobre los casos de violaciones graves del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos, y sobre posibles situaciones de conflicto que tengan su origen, entre otras cosas, en controversias étnicas, religiosas y territoriales, o en la pobreza y la falta de desarrollo (pfo. 14)”.

- S/RES/2175 (2014), de 29 de agosto, *la protección de los civiles en los conflictos armados*. En esta resolución, el Consejo “1. *Reafirma* que todas las partes involucradas en un conflicto armado tienen la obligación de cumplir las disposiciones del derecho internacional humanitario, en particular sus obligaciones en virtud de los Convenios de Ginebra de 1949 y las obligaciones que les son aplicables en virtud de sus Protocolos Adicionales de 1977, para asegurar el respeto y la protección de todo el personal humanitario, el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado, así como las normas y los principios del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho de los refugiados; 2. *Condena enérgicamente* todas las formas de violencia e

intimidación, que incluyen, entre otras, los asesinatos, las violaciones y agresiones sexuales, los robos a mano armada, los raptos, la toma de rehenes, los secuestros, el acoso y los arrestos y detenciones ilegales a que están cada vez más expuestos quienes participan en operaciones humanitarias, así como los ataques contra convoyes humanitarios y los actos de destrucción y saqueo de sus activos; 3. *Insta* a todas las partes involucradas en un conflicto armado a que permitan el acceso pleno y sin trabas del personal humanitario a todas las personas que necesiten asistencia, a que pongan a su disposición, en la mayor medida posible, todas las instalaciones necesarias para sus operaciones, y a que promuevan la seguridad y libertad de circulación del personal humanitario, el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado y sus activos; 4. *Insta* a los Estados a que velen por que los crímenes contra el personal humanitario no queden sin castigo, afirmando la necesidad de que los Estados se aseguren de que los autores de los ataques cometidos en su territorio contra ese personal no actúen con impunidad, y que los autores de esos actos comparezcan ante la justicia, de conformidad con lo dispuesto en las leyes nacionales y con las obligaciones asumidas en virtud del derecho internacional”.

- S/RES/2185 (2014), de 20 de noviembre, *Operaciones de Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz*. El Consejo “21. *Alienta* a los países que aportan fuerzas de policía a que impartan a todo el personal de policía suficiente capacitación para desempeñar sus funciones en relación con la violencia sexual y por razón de género y la protección infantil, y *alienta además* a las entidades competentes de las Naciones Unidas a que pongan a su disposición módulos apropiados de orientación y adiestramiento, en particular la capacitación previa al despliegue de las Naciones Unidas basada en situaciones hipotéticas sobre la prevención de la violencia sexual y por razón de género y sobre los niños y los conflictos armados”.

b) Países concretos (con respecto a los cuales se condena la violación del DIH o adoptan otras medidas relacionadas con el control de su aplicación).

- S/RES/2174 (2014), de 27 de agosto, *la situación en Libia*. “*Reafirmando* la importancia de exigir cuentas a los responsables de violaciones o abusos contra los derechos humanos o violaciones del derecho internacional humanitario, incluidos los implicados en ataques dirigidos contra civiles”, el Consejo de Seguridad:

“*Condena* el uso de la violencia contra la población y las instituciones civiles y *pide* que los responsables rindan cuentas de sus actos” (pfo. 2);

[...] *Reafirma* que las medidas especificadas en los párrafos 15, 16, 17, 19, 20 y 21 de la resolución 1970 (2011), modificados por los párrafos 14, 15 y 16 de la resolución 2009 (2011), se aplican a las personas y entidades designadas en virtud de esa resolución y de la resolución 1973 (2011) y por el Comité establecido en virtud del párrafo 24 de la resolución 1970 (2011), *decide* que también se aplicarán a las personas y entidades respecto de las cuales el Comité determine que realizan o apoyan otros actos que amenazan la paz, la estabilidad o la seguridad de Libia, u obstruyen o menoscaban la feliz conclusión de su transición política, y *decide* que tales actos pueden incluir, aunque no exclusivamente, los siguientes: a) Planificar,

dirigir o cometer en Libia actos que contravengan las disposiciones aplicables del derecho internacional de los derechos humanos o el derecho internacional humanitario, o actos que constituyan abusos contra los derechos humanos [...]; (pfo. 4)”.

- S/RES/2191 (2014), de 17 de diciembre, *La situación en el Oriente Medio*. El Consejo de Seguridad “1. *Exige* que todas las partes en el conflicto interno de Siria, en particular las autoridades sirias, cumplan de inmediato las obligaciones que les incumbe n en virtud del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, y apliquen plena e inmediatamente todas las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014) y 2165 (2014) y la declaración de la Presidencia de 2 de octubre de 2013 (S/PRST/2013/15), y *recuerda* que algunas de las infracciones y abusos cometidos en Siria pueden constituir crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad”.

- S/RES/2198 (2015), de 29 de enero de 2015, *la situación relativa a la República Democrática del Congo*. El Consejo de Seguridad adopta las siguientes medidas:

“7. *Solicita* al Grupo de Expertos que ejecute el mandato consolidado que figura a continuación, prestando especial atención a las zonas afectadas por la presencia de grupos armados ilegales, [...]: e) Reunir, examinar y analizar la información relativa al suministro, la venta o la transferencia de armas, material conexo y asistencia militar conexas, incluso a través de las redes de tráfico ilícito y la transferencia de armas y material conexo a los grupos armados de las fuerzas de seguridad de la República Democrática del Congo; f) Reunir, examinar y analizar información relativa a los autores de violaciones graves del derecho internacional humanitario y de violaciones de los derechos humanos y abusos contra ellos, incluidos los integrantes de las fuerzas de seguridad, en la República Democrática del Congo;

[...] 10. *Condena enérgicamente* a todos los grupos armados que operan en la región y sus violaciones del derecho internacional humanitario y de otras normas internacionales aplicables, así como sus abusos contra los derechos humanos, incluidos los ataques contra la población civil, el personal de mantenimiento de la paz de la MONUSCO y los agentes humanitarios, las ejecuciones sumarias, la violencia sexual y por razón de género y el reclutamiento y la utilización de niños en gran escala, y *reitera* que los responsables deberán rendir cuentas de sus actos;

[...] 14. *Acoge con beneplácito* los progresos realizados hasta la fecha por el Gobierno de la República Democrática del Congo para poner fin al reclutamiento y la utilización de niños en los conflictos armados, *insta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que continúe la plena aplicación y la difusión en toda la cadena de mando militar, incluso en zonas remotas, de los compromisos asumidos en el plan de acción firmado con las Naciones Unidas en que se detallan medidas concretas y sujetas a plazos encaminadas a liberar y reintegrar a los niños vinculados a las fuerzas armadas congoleñas e impedir nuevos reclutamientos, y a proteger a los niños y las niñas contra la violencia sexual, y *exhorta* además al Gobierno de la República Democrática del Congo a que vele por que los niños no sean detenidos por cargos relativos a la asociación con grupos armados;

[...] 17. *Recuerda* que no debe haber impunidad para ninguna persona que sea responsable de violaciones del derecho internacional humanitario y violaciones de los derechos humanos y abusos contra ellos en la República Democrática del Congo y en la región, y, a este respecto, *insta* a la República Democrática del Congo, a todos los países de la región y a otros Estados Miembros de las Naciones Unidas interesados a que pongan a los autores de tales violaciones a disposición de la justicia y hagan que rindan cuentas de sus actos;

[...] 19. *Pone de relieve* que el Gobierno de la República Democrática del Congo tiene la responsabilidad primordial de reforzar la autoridad del Estado y la gobernanza en el este de la República Democrática del Congo, incluso mediante una reforma efectiva del sector de la seguridad que permita reformar el ejército, la policía y el sector judicial, y de poner fin a la impunidad por las violaciones de los derechos humanos y abusos contra ellos y las violaciones del derecho internacional humanitario, *insta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que redoble sus esfuerzos en tal sentido, de conformidad con sus compromisos nacionales en virtud del Marco de Paz, Seguridad y Cooperación”.

- S/RES/2209 (2015), de 6 de marzo, *la situación en el Oriente Medio (Siria)*. “*Reafirmando* que el uso de armas químicas constituye una grave violación del derecho internacional y *reiterando* que las personas que sean responsables de cualquier empleo de armas químicas deberán rendir cuentas de sus actos”, el Consejo de Seguridad adopta las siguientes medidas:

“1. *Condena* en los términos más enérgicos todo empleo de cualquier sustancia química, incluido el cloro, como arma en la República Árabe Siria;

2. *Expresa* profunda preocupación por que se hayan utilizado sustancias químicas tóxicas como arma en la República Árabe Siria, como concluyó con un alto grado de confianza la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ, y *observa* que dicha utilización de sustancias químicas tóxicas como arma constituiría una violación de la resolución 2118 y de la Convención sobre las Armas Químicas;

3. *Recuerda* su decisión de que la República Árabe Siria no debe emplear, desarrollar, producir, adquirir de otro modo, almacenar ni conservar armas químicas, ni transferir, directa o indirectamente, armas químicas a otros Estados o agentes no estatales;

4. *Reitera* que ninguna parte en Siria debería emplear, desarrollar, producir, adquirir, almacenar, conservar ni transferir armas químicas;

5. *Expresa su apoyo* a la decisión del Consejo Ejecutivo de la OPAQ, de 4 de febrero de 2015, de seguir adelante con la labor de la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ, en particular para estudiar toda información disponible sobre denuncias de empleo de armas químicas en Siria y *acoge con beneplácito* la intención del Director General de la OPAQ de incluir otros informes de la Misión como parte de sus informes mensuales al Consejo de Seguridad;

6. *Destaca* que las personas que sean responsables de cualquier empleo de productos químicos como arma, incluido el cloro o cualquier otra sustancia

química tóxica, deben ser obligadas a rendir cuentas, y *exhorta* a todas las partes en la República Árabe Siria a que cooperen plenamente con la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ;

7. *Recuerda* las decisiones adoptadas en su resolución 2118 y, en ese contexto, *decide* que, en caso de que se incumpla en el futuro con lo dispuesto en la resolución 2118, impondrá medidas en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas”.

- S/RES/2210 (2015), de 16 de marzo, *la situación en el Afganistán*. El Consejo “31. *Expresa* su profunda preocupación por el reclutamiento y la utilización de niños por los talibanes, Al-Qaida y otros grupos violentos y extremistas en el Afganistán y por la muerte y mutilación de niños como resultado del conflicto, *reitera* su enérgica condena del reclutamiento y la utilización de niños soldados, que contraviene las normas aplicables del derecho internacional, y de todos los demás abusos y violaciones cometidos contra niños en situaciones de conflicto armado, en particular los que entrañan ataques contra escuelas y establecimientos de enseñanza y atención sanitaria, incluidos los incendios y cierres forzosos de escuelas, y la intimidación, el secuestro y la muerte de personal docente, particularmente los ataques deliberados contra la educación de las niñas cometidos por grupos armados ilegales, incluidos los talibanes, observando, en este contexto, la inclusión de los talibanes en la lista que figura en el anexo del informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados (S/2014/339), así como la utilización de niños en atentados suicidas, y *pide* que se enjuicie a los responsables; 32. En este contexto, *destaca* la importancia de aplicar su resolución 1612 (2005), relativa a los niños y los conflictos armados, y las resoluciones posteriores”.

- S/RES/2211 (2015), de 26 de marzo, *la situación relativa a la República Democrática del Congo*. En la presente resolución el Consejo de Seguridad:

“8. *Reafirma* que debe darse prioridad a la protección de los civiles en las decisiones sobre el uso de la capacidad y los recursos disponibles;

9. *Autoriza* a la MONUSCO a que, con el fin de alcanzar los objetivos descritos en el párrafo 6, adopte todas las medidas necesarias para llevar a cabo las siguientes tareas, teniendo presente que estas tareas se refuerzan mutuamente: [...] c) Colaborar con el Gobierno de la República Democrática del Congo para detectar amenazas a los civiles y poner en práctica los planes de prevención y respuesta existentes y reforzar la cooperación civil-militar, incluso mediante la planificación conjunta, para asegurar la protección de los civiles frente a abusos y violaciones de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, incluidas todas las formas de violencia sexual y de género y las violaciones y abusos cometidos contra los niños y las personas con discapacidad, y *solicita* a la MONUSCO que vele por que las cuestiones de protección de los niños y las cuestiones de género se integren en todas las operaciones y los aspectos estratégicos de su labor y acelere la aplicación coordinada de las disposiciones de vigilancia, análisis y presentación de informes sobre la violencia sexual relacionada con los conflictos y asegure el rápido despliegue de asesores de protección de la

mujer, como se pide en las resoluciones 1960 (2010) y 2106 (2013), a fin de recabar compromisos en materia de prevención de la violencia sexual relacionada con el conflicto y respuesta a esa violencia; d) Prestar apoyo al Gobierno de la República Democrática del Congo y colaborar con él para detener y llevar ante la justicia a los presuntos responsables de actos de genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, así como violaciones del derecho internacional humanitario y violaciones o abusos de los derechos humanos en el país, incluidos los dirigentes de los grupos armados, en particular mediante la cooperación con los Estados de la región y la Corte Penal Internacional;

[...] 12. *Alienta* a la MONUSCO a que mejore su interacción con la población civil a fin de aumentar la conciencia y la comprensión de su mandato y sus actividades mediante un programa amplio de divulgación pública, a que determine las posibles amenazas contra la población civil y a que reúna información fiable sobre violaciones del derecho internacional humanitario y violaciones y abusos de los derechos humanos cometidos contra civiles;

13. *Autoriza* a la MONUSCO a que, con el fin de apoyar a las autoridades congoleñas y sus esfuerzos para estabilizar la región oriental de la República Democrática del Congo, contribuya a la realización de las tareas siguientes, incluso mediante los buenos oficios del Representante Especial del Secretario General: [...] c) Prestar sus buenos oficios, asesoramiento y apoyo al Gobierno de la República Democrática del Congo, en estrecha cooperación con otros asociados internacionales, en las actividades de desarme, desmovilización y reintegración de los combatientes congoleños que no sean sospechosos de haber cometido actos de genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad o violaciones de los derechos humanos, a fin de lograr su integración a la vida civil y pacífica en consonancia con un enfoque comunitario coordinado en el marco de la Estrategia Internacional de Apoyo a la Seguridad y la Estabilización, con particular atención a las necesidades de los niños anteriormente vinculados con fuerzas y grupos armados; [...] e) Prestar sus buenos oficios, asesoramiento y apoyo al Gobierno de la República Democrática del Congo para promover los derechos humanos y los derechos políticos y combatir la impunidad, entre otras cosas mediante la aplicación de la “política de tolerancia cero” del Gobierno con respecto a la disciplina y las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas por elementos del sector de la seguridad; f) Seguir colaborando con el Gobierno de la República Democrática del Congo en la aplicación rápida y enérgica del plan de acción para prevenir y eliminar el reclutamiento y la utilización de niños y la violencia sexual contra niños por las FARDC, y continuar el diálogo con todas las partes incluidas en la lista para obtener más compromisos y colaborar en la elaboración y ejecución de planes de acción para prevenir y eliminar las violaciones y los abusos contra los niños;

[...] 22. *Condena enérgicamente* a todos los grupos armados que operan en la región y sus violaciones del derecho internacional humanitario y de otras disposiciones aplicables del derecho internacional, así como sus abusos contra los derechos humanos, incluidos los ataques contra la población civil, el personal de mantenimiento de la paz de la MONUSCO y los agentes humanitarios, las ejecuciones sumarias, la violencia sexual y de género y el reclutamiento y la

utilización de niños en gran escala en contravención del derecho internacional aplicable, y *reitera* que los responsables deberán rendir cuentas de sus actos;

[...] 24. *Toma nota* del compromiso del Gobierno de la República Democrática del Congo de realizar operaciones militares contra las FDLR, *observa además* el lanzamiento reciente de las primeras operaciones de las FARDC contra las FDLR, y *destaca* la necesidad de llevar a cabo esas operaciones de conformidad con las disposiciones aplicables del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, y *alienta* enérgicamente a que el Gobierno de la República Democrática del Congo y la MONUSCO cooperen en dichas operaciones, de conformidad con su mandato de velar por que se hagan todos los esfuerzos posibles para neutralizar a las FDLR;

25. *Condena* las brutales matanzas de centenares de civiles ocurridas en la zona de Beni, *expresa profunda preocupación* por la persistencia de la violencia en esta región, *destaca* la necesidad de que estos ataques se investiguen minuciosamente y prontamente a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, *exhorta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que emprenda nuevas acciones militares, de conformidad con las disposiciones aplicables del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, y con el apoyo de la MONUSCO de conformidad con su mandato, para acabar con la amenaza que representan la ADF y todos los demás grupos armados que operan en la región;

[...] 29. *Insta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que detenga y haga rendir cuentas a los responsables de violaciones del derecho internacional humanitario o de violaciones y abusos de los derechos humanos, según proceda, en particular las que puedan constituir crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, así como las que constituyan actos de violencia o abuso contra los niños y actos de violencia sexual y de género, *destaca* la importancia a tal fin de la cooperación regional y la cooperación con la Corte Penal Internacional, e *insta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que lleve a cabo la reforma judicial necesaria para garantizar que en la República Democrática del Congo se combata de manera efectiva la impunidad;

[...] 31. *Alienta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que prosiga su cooperación con la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados y la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos, y *acoge con beneplácito* el nombramiento por el Presidente Kabila de un Asesor Presidencial sobre la Violencia Sexual y el Reclutamiento de Niños;

32. *Exhorta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que se marque como objetivo la plena aplicación, con el apoyo de la MONUSCO, según proceda, del plan de acción para prevenir y eliminar el reclutamiento y la utilización de niños y la violencia sexual por las FARDC, y a que redoble sus esfuerzos para combatir la impunidad en materia de violencia sexual relacionada con el conflicto, incluidos los actos de violencia sexual cometidos por las FARDC, observando que el hecho de no hacerlo puede dar lugar a que las FARDC aparezcan mencionadas en el informe del Secretario General sobre la violencia sexual, y a que proporcione todos los servicios y la protección necesarios a los supervivientes y las víctimas”.

- S/RES/2220 (2015), *Armas pequeñas*. El Consejo de Seguridad, “*recordando* su responsabilidad primordial, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, de mantener la paz y la seguridad internacionales, *observando* la importancia de las armas pequeñas y las armas ligeras, por ser las armas más frecuentemente utilizadas en la mayoría de los conflictos armados recientes, y *poniendo de relieve* que la acumulación excesiva y el efecto desestabilizador de las armas pequeñas y las armas ligeras pueden poner en peligro a los civiles, en particular a las mujeres, los niños, los refugiados, los desplazados internos y otros grupos vulnerables, *Recordando* sus resoluciones 1196 (1998), 1209 (1998), 1467 (2003) y 2117 (2013), las declaraciones de su Presidencia de 25 de abril de 2012 (S/PRST/2012/16), 19 de marzo de 2010 (S/PRST/2010/6), 14 de enero de 2009 (S/PRST/2009/1), 29 de junio de 2007 (S/PRST/2007/24), 17 de febrero de 2005 (S/PRST/2005/7), 19 de enero de 2004 (S/PRST/2004/1), 31 de octubre de 2002 (S/PRST/2002/30), 31 de agosto de 2001 (S/PRST/2001/21), y 24 de septiembre de 1999 (S/PRST/1999/28), así como otras resoluciones del Consejo y declaraciones de su Presidencia pertinentes, en particular las relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados, las mujeres y la paz y la seguridad, y los niños en los conflictos armados, [...] *Recordando* los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977, y la obligación de respetar y hacer respetar el derecho internacional humanitario en todas las circunstancias, [...]:

2. *Reitera* que la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras alimentan los conflictos y tienen terribles repercusiones en la protección de los civiles, reitera su exigencia de que todas las partes en los conflictos armados cumplan estrictamente las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados, y destaca la necesidad de que las partes adopten todas las medidas necesarias para evitar bajas civiles y para respetar y proteger a la población civil;

3. *Pone de relieve una vez más* su exhortación, a este respecto, a las partes en los conflictos armados para que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario de respetar y proteger al personal humanitario y sus instalaciones y los envíos de socorro, para que adopten medidas con el fin de erradicar las repercusiones negativas de la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras en los agentes humanitarios, y para que tomen todas las medidas necesarias a fin de facilitar el paso rápido, sin trabas y en condiciones de seguridad de los envíos, el equipo y el personal de socorro;

[...] 20. *Reconoce* la importancia de prevenir la transferencia y la venta ilícitas de armas y municiones, en particular de armas pequeñas y armas ligeras, a grupos armados y redes delictivas que dirigen sus acciones contra civiles y objetivos civiles, y *subraya* que dichas transferencias podrían exacerbar los conflictos o facilitar la comisión de graves violaciones del derecho internacional humanitario y de graves violaciones y abusos de los derechos humanos”.

- S/RES/2222 (2015), de 27 de mayo, *la protección de civiles en los conflictos armados*.

- S/RES/2225 (2015), de 18 de junio, *los niños y los conflictos armados*. “Recordando que todas las partes en los conflictos armados deben cumplir estrictamente las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional respecto de la protección de los niños en los conflictos armados, incluidas las contenidas en la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados, así como en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977, [...] Recordando la responsabilidad que incumbe a todos los Estados Miembros de cumplir sus obligaciones de poner fin a la impunidad e investigar y procesar a los responsables de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y otros crímenes atroces perpetrados contra los niños y observando que la lucha contra la impunidad por los delitos más graves de trascendencia internacional cometidos contra los niños se ha fortalecido mediante la labor sobre esos crímenes y su enjuiciamiento en la Corte Penal Internacional, los tribunales especiales y mixtos, y las salas especializadas de los tribunales nacionales, [...] Expresando profunda preocupación por los secuestros de niños en situaciones de conflicto armado, la mayoría de ellos perpetrados por grupos armados no estatales, reconociendo que los secuestros se producen en muy diversos lugares, incluidas las escuelas, reconociendo además que a menudo los secuestros preceden o siguen a otros abusos y violaciones del derecho internacional aplicable cometidos contra los niños, incluidos los relacionados con el reclutamiento y la utilización, el asesinato y la mutilación, así como la violación y otras formas de violencia sexual, que pueden constituir crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad, y exhortando a todos los Estados Miembros a que hagan rendir cuentas de sus actos a quienes perpetran esos secuestros, Gravemente preocupado por los abusos de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario cometidas por grupos armados no estatales, en particular por grupos extremistas violentos, entre ellos los secuestros en masa, las violaciones y otras formas de violencia sexual tales como la esclavitud sexual, que afectan especialmente a las niñas, que pueden causar desplazamientos y afectar al acceso a los servicios de enseñanza y atención de la salud, y poniendo de relieve la importancia de que se rindan cuentas por esos abusos y violaciones, [...] Recordando las obligaciones que incumben a todas las partes en conflictos armados en virtud del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, haciendo hincapié en que no se debe privar de forma ilícita o arbitraria a ningún niño de su libertad y exhortando a todas las partes en los conflictos a que pongan fin a las detenciones ilegales o arbitrarias, así como a la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes impuestos a los niños durante su detención, [...] Exhortando a todas las partes en los conflictos armados a que respeten el carácter civil de las escuelas de conformidad con el derecho internacional humanitario”, el Consejo de Seguridad:

1. *Condena enérgicamente* todas las violaciones del derecho internacional aplicable que entrañen el reclutamiento y la utilización de niños por las partes en un conflicto armado, así como los casos de reclutamiento repetido, muerte y mutilación, violación y otros actos de violencia sexual, secuestros, ataques contra escuelas y hospitales y denegación del acceso humanitario por las partes en un conflicto armado, y todas las demás violaciones del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, el derecho de los derechos humanos y el

derecho de los refugiados, cometidas contra los niños en situaciones de conflicto armado, y exige a todas las partes interesadas que pongan fin de inmediato a tales prácticas y adopten medidas especiales para proteger a los niños;

[...] 3. *Recuerda* el párrafo 16 de la resolución 1379 (2001), y solicita al Secretario General que en los anexos de sus informes sobre los niños y los conflictos armados incluya también a las partes en un conflicto armado que, en contravención del derecho internacional aplicable, tomen parte en esquemas de secuestros de niños en situaciones de conflicto armado, teniendo en cuenta todas las demás violaciones y abusos contra los niños, y hace notar que lo dispuesto en el presente párrafo será aplicable a las situaciones que respondan a las condiciones enunciadas en el párrafo 16 de su resolución 1379 (2001);

4. *Exhorta* a las partes enumeradas en los anexos del informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados que cometen violaciones y abusos contra los niños en contravención del derecho internacional aplicable, incluidos secuestros de niños en situaciones de conflicto armado, a que preparen y aprueben sin demora planes de acción concretos y con plazos para poner fin a esas violaciones y abusos en colaboración con las Naciones Unidas;

5. *Insta* a liberar de forma inmediata, segura e incondicional a los niños secuestrados por todas las partes en los conflictos y alienta a los Estados Miembros, las entidades de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales a que desplieguen los esfuerzos necesarios para lograr la liberación segura de los niños secuestrados mediante, entre otras cosas, el establecimiento de procedimientos operativos estándar para la entrega de niños a las instancias civiles pertinentes de protección de menores, y a que procuren asegurar su reunificación familiar, su rehabilitación y su reintegración;

[...] 14. *Pone de relieve* que todos los Estados tienen la responsabilidad de poner fin a la impunidad y de investigar y enjuiciar a los responsables de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y otros crímenes atroces perpetrados contra los niños, y resalta a este respecto la contribución de la Corte Penal Internacional, conforme al principio de la complementariedad de las jurisdicciones penales nacionales establecido en el Estatuto de Roma”.

c) Consejo de Derechos Humanos

a) *Vigésimo séptimo Período Ordinario de Sesiones* (celebrado del 8 al 26 de septiembre de 2014)

- Resolución A/HRC/RES/27/1, de 25 de septiembre de 2014, *sobre desapariciones forzadas o involuntarias*.

- Resolución A/HRC/RES/27/3, de 25 de septiembre de 2014, *Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición*.

- Resolución A/HRC/RES/27/5, de 25 de septiembre de 2014, *sobre la seguridad de los periodistas*.

- Resolución A/HRC/RES/27/16¹⁸, de 25 de septiembre, sobre el continuo grave deterioro en los derechos humanos y la situación humanitaria en la República Árabe de Siria.

b) *Vigésimo octavo Período Ordinario de Sesiones* (celebrado del 2 al 27 de marzo de 2015)

- Resolución A/HRC/RES/28/3¹⁹, de 26 de marzo, *sobre utilización de aeronaves dirigidas por control remoto o drones armados en operaciones antiterroristas o militares de conformidad con el derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos.*

- Resolución A/HRC/RES/28/20²⁰, de 27 de marzo de 2015, *sobre el grave y continuo deterioro de los derechos humanos y la situación humanitaria en la República Árabe Siria.*

- Resolución A/HRC/RES/28/24²¹, de 27 de marzo de 2015, *sobre los derechos humanos en el Golán sirio ocupado.*

- Resolución A/HRC/RES/28/25²², de 27 de marzo de 2015, *sobre el derecho del pueblo palestino a la libre determinación.*

- Resolución A/HRC/RES/28/26²³, de 27 de marzo de 2015, *sobre los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado.*

- Resolución A/HRC/RES/28/27²⁴, de 27 de marzo de 2015, *sobre la situación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental.*

¹⁸ Aprobada por 32 votos a favor, 5 en contra (Argelia, China, Cuba, Federación de Rusia y Venezuela) y 10 abstenciones (Congo, Etiopía, Filipinas, India, Kazajstán, Kenya, Namibia, Pakistán, Sudáfrica y Vietnam).

¹⁹ Aprobada por 29 votos a favor, 6 en contra (Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea) y 12 abstenciones (Albania, Alemania, Bangladesh, Costa de Marfil, Emiratos Árabes Unidos, Estonia, Etiopía, India, Letonia, Montenegro, Países Bajos y Portugal).

²⁰ Aprobada por 29 votos a favor, 6 votos en contra (Argelia, Bolivia, China, Cuba, Federación de Rusia y Venezuela) y 12 abstenciones (Bangladesh, Brasil, Congo, Congo, Etiopía, India, Kazajstán, Kenya, Namibia, Nigeria, Pakistán, Sudáfrica y Viet Nam).

²¹ Aprobada por 29 votos a favor, 1 en contra (Estados Unidos de América) y 17 abstenciones (Albania, Alemania, Botswana, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Ghana, Irlanda, Japón, Letonia, Montenegro, Países Bajos, Paraguay, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea y Sierra Leona).

²² Aprobada por 45 votos a favor, 1 en contra (Estados Unidos de América) y 1 abstención (Ghana).

²³ Aprobada por 45 votos a favor, 1 en contra (Estados Unidos de América) y 1 abstención (Paraguay).

²⁴ Aprobada por 43 votos a favor, 1 en contra (Estados Unidos de América) y 3 abstenciones (Bostwana, ex República Yugoslava de Macedonia, Paraguay).

C) Secretario General

En el periodo que se trata en esta crónica, el Secretario General presenta los siguientes informes que tienen incidencia en el Derecho Internacional Humanitario:

- *Informe del Secretario General sobre los Progresos en la aplicación de la estrategia integrada de las Naciones Unidas para el Sahel (S/2014/397) de 6 de junio de 2014.*
- *Informe del Secretario General sobre la situación en Malí (S/2014/403 de 9 de junio de 2014.*
- *Informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación correspondiente al período comprendido entre el 11 de marzo y el 28 de mayo de 2014 (S/2014/401) de 10 de junio de 2014.*
- *La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales (A/68/910–S/2014/420) de 18 de junio de 2014.*
- *Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 2139 (2014) del Consejo de Seguridad (S/2014/427) de 20 de junio de 2014.*
- *Informe del Secretario General sobre las actividades de la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental (S/2014/442) de 26 de junio de 2014.*
- *Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 1701 (2006) del Consejo de Seguridad Período comprendido entre el 28 de febrero y el 26 de junio de 2014 (S/2014/438) de 26 de junio de 2014.*
- *Informe del Secretario General sobre la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (S/2014/450) de 30 de junio de 2014.*
- *Informe del Secretario General sobre los niños y el conflicto armado en la República Democrática del Congo (S/2014/453) de 30 de junio de 2014.*
- *Tercer informe del Secretario General presentado en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 2107 (2013) del Consejo de Seguridad (S/2014/480) de 8 de julio de 2014.*
- *Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/2014/461) de 9 de julio de 2014.*
- *Tercer informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 2110 (2013) (S/2014/485) de 11 de julio de 2014.*
- *Cumplimiento de nuestra responsabilidad colectiva: asistencia internacional y la responsabilidad de proteger Informe del Secretario General (A/68/947–S/2014/449) de 11 de julio de 2014.*

- *Informe del Secretario General sobre la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (S/2014/515) de 22 de julio de 2014.*
- *Informe del Secretario General sobre la situación en Abyei (S/2014/518) de 23 de julio de 2014.*
- *Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 2139 (2014) del Consejo de Seguridad (S/2014/525) de 23 de julio de 2014.*
- *Informe del Secretario General sobre las Causas de los conflictos y la promoción de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África (A/69/162–S/2014/542) de 24 de julio de 2014.*
- *Informe del Secretario General sobre Sudán del Sur (S/2014/537) de 25 de julio de 2014.*
- *Informe del Secretario General sobre la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (S/2014/558) de 1 de agosto de 2014.*
- *Informe del Secretario General sobre la situación en la República Centroafricana (S/2014/562) de 1 de agosto de 2014.*
- *Vigésimo octavo informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Liberia (S/2014/598) de 15 de agosto de 2014.*
- *Informe del Secretario General sobre el restablecimiento y el respeto del orden constitucional en Guinea-Bissau (S/2014/603) de 18 de agosto de 2014.*
- *Informe del Secretario General sobre la Aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014) y 2165 (2014) (S/2014/611) de 21 de agosto de 2014.*
- *Informe del Secretario General sobre la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (S/2014/617) de 29 de agosto de 2014.*
- *Informe del Secretario General sobre la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia (S/2014/653) de 5 de septiembre de 2014.*
- *Informe del Secretario General sobre La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales (A/69/540–S/2014/656) de 9 de septiembre de 2014.*
- *Informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación correspondiente al período comprendido entre el 29 de mayo y el 3 de septiembre de 2014 (S/2014/665) de 12 de septiembre de 2014.*

- *Carta de fecha 11 de septiembre de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2014/663) de 12 de septiembre de 2014.*
- *Carta de fecha 17 de septiembre de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2014/678) de 19 de septiembre de 2014.*
- *Informe del Secretario General sobre la situación en Malí (S/2014/692) de 22 de septiembre de 2014.*
- *Informe del Secretario General sobre las mujeres y la paz y la seguridad (S/2014/693) de 23 de septiembre de 2014.*
- *Informe del Secretario General sobre la consolidación de la paz inmediatamente después de los conflictos (A/69/399–S/2014/694) de 23 de septiembre de 2014.*
- *Informe del Secretario General sobre la aplicación del Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación en la República Democrática del Congo y la Región (S/2014/697) de 24 de septiembre de 2014.*
- *Aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014) y 2165 (2014) (S/2014/696) de 23 de septiembre de 2014.*
- *Informe del Secretario General sobre Somalia (S/2014/699) de 25 de septiembre de 2014.*
- *Informe del Secretario General sobre la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (S/2017/698) de 25 de septiembre de 2015.*
- *Informe del Secretario General sobre Sudán del Sur (S/2014/708) de 30 de septiembre de 2014.*
- *Informe del Secretario General sobre la situación en Abyei (S/2014/709) de 30 de septiembre de 2014.*
- *Vigésimo informe semestral del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 1559 (2004) del Consejo de Seguridad (S/2014/720) de 7 de octubre de 2014.*
- *Informe del Secretario General sobre la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales (A/68/988/Corr.1–S/2014/656/Corr.1) de 21 e octubre de 2014.*
- *Informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014) y 2165 (2014) (S/2014/756) de 23 de octubre de 2014.*

- *Informe del Secretario General sobre la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (S/2014/773) de 31 de octubre de 2014.*
- *Primer informe del Secretario General presentado en virtud de lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 2169 (2014) (S/2014/774) de 31 de octubre de 2014.*
- *Cuarto informe del Secretario General presentado en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 2107 (2013) del Consejo de Seguridad (S/2014/776) de 31 de octubre de 2014.*
- *Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 1701 (2006) del Consejo de Seguridad Período comprendido entre el 27 de junio y el 5 de noviembre de 2014 (S/2014/784) de 5 de noviembre de 2014.*
- *Informe del Secretario General sobre las actividades de la Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central y sobre las zonas afectadas por el Ejército de Resistencia del Señor (S/2014/812) de 13 de noviembre de 2014.*
- *Informe del Secretario General sobre Sudán del Sur (S/2014/821) de 18 de noviembre de 2014.*
- *Carta de fecha 19 de noviembre de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2014/830) de 19 de noviembre de 2014.*
- *Informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014) y 2165 (2014) (S/2014/840) de 21 de noviembre de 2014.*
- *Informe del Secretario General sobre la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (S/2014/852) de 26 de noviembre de 2014.*
- *Informe del Secretario General sobre la situación en la República Centroafricana (S/2014/857) de 28 de noviembre de 2014.*
- *Informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación para el período comprendido entre el 4 de septiembre y el 19 de noviembre de 2014 (S/2014/859) de 28 de noviembre de 2014.*
- *Informe del Secretario General sobre la situación en Abyei (S/2014/862) de 1 de diciembre de 2014.*
- *Informe del Secretario General sobre la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales (A/69/647–S/2014/876) de 9 de diciembre de 2014.*
- *Informe del Secretario General sobre los niños y el conflicto armado en Sudán del Sur (S/2014/884) de 11 de diciembre de 2014.*

- *Trigésimo quinto informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (S/2014/892) de 12 de diciembre de 2014.*
- *Séptimo informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1956 (2010) (S/2014/940) de 23 de diciembre de 2014.*
- *Informe del Secretario General sobre las actividades de la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental (S/2014/945) de 24 de diciembre de 2014.*
- *Informe del Secretario General sobre la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, presentado atendiendo a lo dispuesto en el párrafo 39 de la resolución 2147 (2014) del Consejo de Seguridad (S/2014/957) de 30 de diciembre de 2014.*
- *Informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/2015/17) de 9 de enero de 2015.*
- *Informe del Secretario General sobre la Oficina de las Naciones Unidas en Burundi (S/2015/36) de 19 de enero de 2015.*
- *Informe del Secretario General sobre Somalia (S/2015/51) de 23 de enero de 2015.*
- *Informe del Secretario General sobre la situación en Abyei (S/2015/77) de 30 de enero de 2015.*
- *Informe del Secretario General sobre la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (S/2015/74) de 30 de enero de 2015.*
- *Quinto informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 2107 (2013) del Consejo de Seguridad (S/2015/70) de 30 de enero de 2015.*
- *Segundo informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 2169 (2014) de 2 de febrero (S/2015/82) de 2015.*
- *Informe especial del Secretario General sobre la evaluación estratégica de la presencia de las Naciones Unidas en Libia (S/2015/113) de 13 de febrero de 2015.*
- *Informe del Secretario General sobre Sudán del Sur (correspondiente al período comprendido entre el 18 de noviembre de 2014 y el 10 de febrero de 2015) (S/2015/118) de 17 de febrero de 2015.*
- *Aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014), 2165 (2014) y 2191 (2014) (S/2015/124) de 19 de febrero de 2015.*

- *Informe del Secretario General sobre la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (S/2015/141) de 26 de febrero de 2015.*
- *Informe del Secretario General sobre la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia (S/2015/144) de 26 de febrero de 2015.*
- *Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 1701 (2006) del Consejo de Seguridad Período comprendido entre el 6 de noviembre de 2014 y el 27 de febrero de 2015 (S/2015/147) de 27 de febrero de 2015.*
- *Informe del Consejo de Seguridad sobre la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales Informe del Secretario General (A/69/801–S/2015/151) de 27 de febrero de 2014.*
- *Informe del Secretario General sobre la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (S/2015/157) de 4 de marzo de 2015.*
- *Informe especial del Secretario General sobre la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (S/2015/163) de 6 de marzo de 2015.*
- *Informe del Secretario General sobre la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (S/2015/172) de 10 de marzo de 2015.*
- *Informe del Secretario General sobre la aplicación del Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación en la República Democrática del Congo y la Región (S/2015/173) de 13 de marzo de 2015.*
- *Informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación correspondiente al período comprendido entre el 20 de noviembre de 2014 y el 3 de marzo de 2015 (S/2015/177) de 13 de marzo de 2015.*
- *Aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014), 2165 (2014) y 2191 (2014) (S/2015/206) de 23 de marzo de 2015.*
- *La violencia sexual relacionada con los conflictos (S/2015/203) de 23 de marzo de 2015.*
- *Cuarto informe del Secretario General presentado en cumplimiento del párrafo 8 de la resolución 1958 (2010) del Consejo de Seguridad (S/2015/208) de 24 de marzo de 2015.*
- *Informe del Secretario General sobre la situación en Malí (S/2015/219) de 27 de marzo de 2015.*
- *Informe del Secretario General sobre la situación en la República Centroafricana (S/2015/227) de 1 de abril de 2015.*

- *Informe del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental (S/2015/246) de 10 de abril de 2015.*
- *Vigésimo primer informe semestral del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 1559 (2004) del Consejo de Seguridad (S/2015/258) de 16 de abril de 2015.*
- *Informe del Secretario General sobre la Aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014), 2165 (2014) y 2191 (2014) (S/2015/264) de 17 de abril de 2015.*
- *Vigésimo noveno informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Liberia (S/2015/275) de 23 de abril de 2015.*
- *Informe del Secretario General sobre las armas pequeñas y las armas ligeras (S/2015/289) de 27 de abril de 2015.*
- *Informe del Secretario General sobre la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (S/2015/303) de 27 de abril de 2015.*
- *Informe del Secretario General sobre Sudán del Sur (correspondiente al período comprendido entre el 11 de febrero y el 13 de abril de 2015) (S/2015/296) de 29 de abril de 2015.*
- *Sexto informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 2107 (2013) del Consejo de Seguridad (S/2015/298) de 29 de abril de 2015.*
- *Informe del Secretario General sobre la situación en Abyei (S/2015/302) de 29 de abril de 2015.*
- *Tercer informe del Secretario General presentado en virtud de lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 2169 (2014) (S/2015/305) de 1 de mayo de 2015.*
- *Trigésimo sexto informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (S/2015/3209) de 7 de mayo de 2015.*
- *Informe del Secretario General sobre Somalia (S/2015/331) de 12 de mayo de 2015.*
- *Informe del Secretario General sobre la situación en África Central y las actividades de la Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central (S/2015/339) de 14 de mayo de 2015.*
- *Informe del Secretario General sobre los niños y el conflicto armado en el Afganistán (período que se examina: del 1 de septiembre de 2010 al 31 de diciembre de 2014) (S/2015/336) de 15 de mayo de 2015.*

- *Aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014), 2165 (2014) y 2191 (2014) (S/2015/368) de 22 de mayo de 2015.*
- *Informe del Secretario General sobre la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (S/2015/378) de 26 de mayo de 2015.*
- *Informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación correspondiente al período comprendido entre el 3 de marzo y el 28 de mayo de 2015 (S/2015/405) de 3 de junio de 2015.*
- *La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales Informe del Secretario General (A/69/929–S/2015/422) de 10 de junio de 2015.*
- *Informe del Secretario General sobre la situación en Malí (S/2015/426) de 11 de junio de 2015.*
- *Informe del Secretario General sobre la situación en Abyei (S/2015/439) de 16 de junio de 2015.*
- *Informe del Secretario General sobre la protección de los civiles en los conflictos armados (S/2015/453) de 18 de junio de 2015.*
- *Informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014), 2165 (2014) y 2191 (2014) (S/2015/468) de 23 de junio de 2015.*
- *Octavo informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1956 (2010) (S/2015/467) de 23 de junio de 2015.*
- *Informe del Secretario General sobre las actividades de la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental (S/2015/472) de 24 de junio de 2015.*
- *Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 1701 (2006) del Consejo de Seguridad Período comprendido entre el 28 de febrero de 2015 y el 26 de junio de 2015 (S/2015/475) de 25 de junio de 2015.*
- *Informe del Secretario General sobre la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (S/2015/486) de 26 de junio de 2015.*

III. APLICACIÓN DEL DIH ANTE INSTANCIAS INTERNACIONALES

1. Corte Internacional De Justicia

- *Sentencia de 3 de febrero de 2015 (Aplicación de la Convención para la prevención y sanción del delito de genocidio (Croacia v. Serbia).*²⁵ En este asunto, en lo que se refiere al derecho internacional humanitario, las partes en el conflicto debatían la cuestión de la relación entre el derecho internacional humanitario y la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. Discrepaban acerca de si los actos contrarios al derecho internacional humanitario podían constituir el *actus reus* del genocidio.

El Tribunal Internacional de Justicia apunta que la Convención y el derecho internacional humanitario constituyen dos sistemas jurídicos diferentes, que persiguen dos finalidades distintas. Así, la Convención tiene el objetivo de prevenir y perseguir el delito de genocidio como crimen internacional, ya sea cometido en tiempo de paz o en tiempo de guerra, mientras que el derecho internacional humanitario rige la conducta de las hostilidades en un conflicto armado y su finalidad es la protección de ciertas categorías de personas o bienes.

Recuerda el Tribunal que únicamente tiene jurisdicción para pronunciarse acerca de violaciones de la Convención para la Prevención y la Sanción del delito de Genocidio, y no acerca de las violaciones del derecho internacional humanitario. En este supuesto particular, el Tribunal está llamado a pronunciarse sobre la interpretación y aplicación de la Convención, y no va a pronunciarse, en términos generales o abstractos, sobre la relación entre la Convención y el derecho internacional humanitario. En la medida en que los dos bloques de normas pueden ser aplicables en el contexto de un conflicto armado concreto, las reglas de derecho internacional humanitario han de ser pertinentes para decidir si los actos que alegan las partes constituyen genocidio en el sentido del artículo II de la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio.

2. Corte Interamericana De Derechos Humanos

-*Opinión Consultiva OC-21/14, DERECHOS Y GARANTÍAS DE NIÑAS Y NIÑOS EN EL CONTEXTO DE LA MIGRACIÓN Y/O EN NECESIDAD DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL, SOLICITADA POR LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY de 19 de agosto de 2014.* La opinión consultiva es significativa para el Derecho Internacional Humanitario, al hacer invocar sus normas al delimitar el ámbito de aplicación de la noción de protección internacional. Es especialmente significativo el párrafo 37 de la opinión consultiva:

²⁵ En REEI, número 30, diciembre 2015, en : Chronicle on International Courts and Tribunals (January 2015-June 2015), <http://www.reei.org/index.php/revista/num30/cronicas/chronicle-on-international-courts-and-tribunals-january-june-2015>, Annina Crstina Bürgin presenta esta sentencia. Nos remitimos a

“Por protección internacional se entiende aquella que ofrece un Estado a una persona extranjera debido a que sus derechos humanos se ven amenazados o vulnerados en su país de nacionalidad o residencia habitual, y en el cual no pudo obtener la protección debida por no ser accesible, disponible y/o efectiva. Si bien la protección internacional del Estado de acogida se encuentra ligada inicialmente a la condición o estatuto de refugiado, las diversas fuentes del derecho internacional -y en particular del derecho de los refugiados, del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario-, revelan que esta noción abarca también otro tipo de marcos normativos de protección. De este modo, la expresión protección internacional comprende: (a) la protección recibida por las personas solicitantes de asilo y refugiadas con fundamento en los convenios internacionales o las legislaciones internas; (b) la protección recibida por las personas solicitantes de asilo y refugiadas con fundamento en la definición ampliada de la Declaración de Cartagena; (c) la protección recibida por cualquier extranjero con base en las obligaciones internacionales de derechos humanos y, en particular, el principio de no devolución y la denominada protección complementaria u otras formas de protección humanitaria, y (d) la protección recibida por las personas apátridas de conformidad con los instrumentos internacionales sobre la materia”.

-Caso Rodríguez Vera y otros (desaparecidos del palacio de Justicia) vs. Colombia, Sentencia de 14 de noviembre de 2014 (excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. La sentencia es significativa para el Derecho Internacional Humanitario porque Colombia presentó una excepción preliminar por la alegada incompetencia *ratione materiae* por la necesidad de aplicación del Derecho Internacional. La Corte desestimó esta primera excepción considerando que, si bien la Convención Americana sólo le ha atribuido competencia para determinar la compatibilidad de las acciones y omisiones o de las normas de los Estados con la propia Convención y no con las disposiciones de otros tratados o normas consuetudinarias, en el ejercicio de dicho examen, puede interpretar a la luz de otros tratados los derechos contenidos en la misma Convención, en particular el Derecho Internacional Humanitario.